



Almudena
s e g u r o s

COMPañÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

FUNDADA EN 1953

INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES ASEGURADORAS
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Registro Mercantil de Madrid, T. 7.530, Folio 13, Hoja M-121.815
C.I.F. A-28/061083

PÓLIZA DE SEGURO

**MULTIRRIESGO
HOGAR PREMIUM**

ÍNDICE

	<u>Páginas</u>
Art. 1.- PRELIMINARES	5
Art. 2.- DEFINICIONES	5-9
 <u>CONDICIONES GENERALES:</u>	
Art. 3.- OBJETO DEL SEGURO	9
Art. 4.- BIENES ASEGURADOS	9
Art. 5.- GARANTÍAS CUBIERTAS	9-10
Art. 6.- RIESGOS Y DAÑOS EXCLUIDOS EN TODAS LAS COBERTURAS	10-11
Art. 7.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO Y DEBER DE DECLARAR EL RIESGO	11-12
Art. 8.- EFECTOS DEL CONTRATO, PAGO DE LAS PRIMAS, Y DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL SEGURO	12-13
Art. 9.- SINIESTROS	13-16
Art. 10.- SUBROGACIÓN	16
 <u>COBERTURAS BÁSICAS:</u>	
Art. 11.- INCENDIOS, EXPLOSIÓN, CAÍDA DEL RAYO Y GASTOS DE SALVAMENTO	16-19
- Incendio, explosión y autoexplosión	16
- Caída del rayo	16
- Tasa Municipal	18
- Retirada de escombros	18
- Inhabitabilidad	18
- Reposición de documentos	18
- Seguro a valor de nuevo	19
Art. 12.- DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA	19-21
Art. 13.- ROBO, EXPOLIACIÓN, ATRACO Y HURTO	21-24
- Uso fraudulento de tarjetas de crédito	24
- Reposición de llaves y cerraduras.	24
Art. 14.- ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES, MÁRMOLES, GRANITOS, METACRILATO Y LOZA SANITARIA	24-25
Art. 15.- EXTENSIÓN DE GARANTÍAS	25-28
- Actos de vandalismo o malintencionados	25
- Lluvia	26
- Viento	27
- Pedrisco o nieve	27
- Humo	28
- Impacto	28

	<u>Páginas</u>
Art. 16.– DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS, POR LA ELECTRICIDAD Y LA CÁIDA DE RAYO	28-29
Art. 17.– VIAJES Y TRASLADOS TEMPORALES DE CONTENIDO	29-30
Art. 18.– DAÑOS ESTÉTICOS	30
Art. 19.– CERRAJERÍA URGENTE	31
Art. 20.– PEQUEÑAS REPARACIONES EN EL HOGAR	31-32
Art. 21.– SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.....	33-37
Art. 22.– SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA	37-46
Art. 23.– DEFENSA PENAL Y SERVICIOS DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS LEGALES	46-52
Art. 24.– RESPONSABILIDAD CIVIL	53-55
Art. 25.– FIANZAS	55-56
Art. 26.– ASISTENCIA INFORMÁTICA EN EL HOGAR	56-71
Art. 27.– REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITALS	71

COBERTURAS OPCIONALES:

Art. 28.– JOYAS, ALHAJAS, OBJETOS PRECIOSOS Y DE ORO	72-73
Art. 29.– OBJETOS DE VALOR ESPECIAL Y CODICIABLES	73
Art. 30.– AMPLIACIÓN COBERTURA DAÑOS ESTÉTICOS	73
Art. 31.– RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN	73
Art. 32.– PÉRDIDA DE ALQUILERES	73
Art. 33.– DAÑOS A ALIMENTOS EN FRIGORÍFICOS Y/O CONGELADORES	74
Art. 34.– VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO	74-75

OTRAS CONDICIONES GENERALES:

Art. 35.– COMUNICACIONES	75
Art. 36.– DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN	75-76
Art. 37.– COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES	76

MULTIRRIESGO DEL HOGAR PREMIUM

Art. 1.º **PRELIMINARES.**

- 1.1. El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación y Supervisión de los Seguros privados y el RD 1060/2015 de 20 de noviembre que la desarrolla, la ley orgánica 5/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y por lo convenido en las condiciones generales, particulares, las especiales si las hubiere y los apéndices.

Corresponde al Ministerio de Economía Español a través de su Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, el control de la actividad aseguradora de ALMUDENA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

- 1.2. El contrato de seguro, sus modificaciones y adiciones deberán ser formalizadas por escrito.
- 1.3. Si en el contrato se dispusiera contenido distinto a lo preceptuado por la Ley de Contrato de Seguro se entenderán como válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado.
- 1.4. **Las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados se destacan de modo especial con letra negrilla y deben ser aceptadas expresamente por el Tomador de la póliza.**
- 1.5. Las Condiciones Generales, Especiales y Particulares, y demás documentos complementarios se incluirán en la póliza del contrato, y serán suscritos por el Tomador del seguro, a quien la Entidad Aseguradora entregará copia de los mismos.

Art. 2.º **DEFINICIONES**

A los efectos de la interpretación de este contrato, se entenderá por:

- 2.1. **ASEGURADOR:** La persona jurídica que asume, el riesgo contractualmente pactado; en esta póliza “Almudena Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.”, con domicilio social en España, c/ Arturo Soria, 153. 28043 de Madrid, denominada en adelante de forma simplificada en esta póliza como “ALMUDENA”.
- 2.2. **TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica, que contrata el seguro y asume las obligaciones que del mismo se derivan.

- 2.3. **ASEGURADO:** La persona, física o jurídica, titular de los bienes expuestos al riesgo, o la persona que tiene derecho a percibir las prestaciones que se garantizan contractualmente.
- 2.4. **BENEFICIARIO:** La persona física o jurídica, a quien el Tomador del seguro o en su caso, el Asegurado reconocen el derecho a percibir la suma o la indemnización correspondiente a determinados siniestros amparados por las garantías del seguro.
- 2.5. **TERCEROS:** cualquier persona, física o jurídica, distinta de:
- 2.5.1. El Tomador del seguro y el Asegurado.
 - 2.5.2. El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y Asegurado.
 - 2.5.3. Las personas que convivan con el Tomador del seguro y el Asegurado, sean o no familiares de ellos.
 - 2.5.4. Los asalariados y personas que, de hecho o derecho, dependan del Tomador del seguro o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dichas dependencias.
- 2.6. **PÓLIZA**, el documento probatorio de la existencia del contrato de seguro y que está constituida por las Condiciones Generales y Especiales, que lo regulan; por las Particulares que identifican el riesgo y las sumas aseguradas; y por todos los apéndices y anexos, que modifiquen posteriormente las condiciones pactadas.
- 2.7. **SOLICITUD DE SEGURO**, el documento que suscribe el futuro Tomador, solicitando, a la Entidad Aseguradora, la cobertura de un determinado o determinados riesgos.
- 2.8. **CUESTIONARIO**, un documento o una parte de la solicitud de seguro, suscrito por el Tomador del seguro, o Asegurado, en el que figuran los datos precisos que necesita conocer el Asegurador para cubrir el riesgo a asegurar.
- 2.9. **BIENES ASEGURADOS**, los que están cubiertos por el contrato de seguro.
- 2.10. **SUMA O CAPITAL ASEGURADO**, el valor atribuido, por parte del Tomador del seguro, a los bienes asegurados, o la cantidad estimada como indemnización en siniestros que afecten a las personas, o el límite de los gastos que se puedan producir como consecuencia de la prestación de unos servicios garantizados y que, salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados, y **siempre representa a la cantidad máxima a pagar por el Asegurador en caso de siniestro.**

- 2.11. **PRIMA**, el precio del seguro por un determinado período. El recibo comprende además los recargos e impuestos legalmente repercutibles, en el momento de su emisión para el cobro.
- 2.12. **COBERTURA**, cada uno de los riesgos que se garantizan por el contrato, y cubren a las personas y a los bienes asegurados.
- 2.13. **COBERTURAS BÁSICAS**, las que automáticamente cubre la póliza al ser contratado el seguro.
- 2.14. **COBERTURAS OPCIONALES**, aquéllas, distintas de las básicas, que optativa y libremente contrata el Tomador del seguro en la misma póliza, mediante, su solicitud, y el abono de las primas o sobreprimas correspondientes.
- 2.15. **SINIESTRO**, todo hecho accidental, súbito e imprevisible, cuyas consecuencias dañosas estén, total o parcialmente, cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerarán como un solo y mismo siniestro, todos los daños materiales y corporales ocasionados, que provengan de una misma causa.
- 2.16. **REGLA PROPORCIONAL**, la que se aplica en la determinación de las indemnizaciones por un siniestro, cuando la suma garantizada, es inferior al valor real de los objetos asegurados y ser, por tanto, el Tomador del seguro o el Asegurado, propio Asegurador por la diferencia de valor.
- 2.17. **VALOR DE NUEVO**, en los inmuebles, el coste de su construcción, u otra similar nueva, en el momento de producirse el siniestro; y en otros objetos, su precio de adquisición en el mercado en la fecha del siniestro.
- 2.18. **VALOR REAL**, el de los objetos asegurados en el momento en que se produce un siniestro, que se determina, restando a su valor de nuevo, el porcentaje que pueda corresponder por su depreciación, a consecuencia de su uso, estado y antigüedad.
- 2.19. **VALOR ESTIMADO**, el que las partes, de común acuerdo, fijan sobre determinados bienes, a efectos de indemnización, en caso de siniestro, prescindiendo de su valor real en dicho momento.
- 2.20. **SEGURO A PRIMER RIESGO**, aquel por el que el Asegurador indemniza los daños derivados de un siniestro cubierto por la póliza, hasta una determinada cantidad, sin que sea aplicable la regla proporcional que pudiera corresponder, en su caso, por infraseguro.
- 2.21. **CONTINENTE**, la edificación destinada a vivienda, constituida por el conjunto de cimientos, suelos, paredes, tabiques, cubiertas o techos, puertas y ventanas, así como el parquet, pintura y moqueta adheridos a los mismos, incluidas sus instalaciones fijas de agua, loza sanitaria, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y telefonía, hasta su conexión con las redes del servicio comunitario o público, y además, en su caso, lo siguiente:

- 2.21.1. Las dependencias anexas, emplazadas dentro del mismo cercado o finca, y sean de propiedad privada del Asegurado, incluidas sus instalaciones fijas, piscinas e instalaciones deportivas.
 - 2.21.2. Las obras de reforma o decoración efectuadas en la vivienda por el Asegurado en su calidad de propietario o de inquilino, siempre que sean declaradas por el Tomador del seguro, y figuren en las Condiciones Particulares de la póliza.
 - 2.21.3. En el caso de tratarse de propiedad horizontal, la parte que, como copropietario, le corresponda en la propiedad proindivisa.
 - 2.21.4. Si existe jardín o arboleda, las plantas, los árboles y los elementos fijos del jardín.
- 2.22. **CONTENIDO**, los objetos y enseres propiedad del Asegurado, familiares y personas que convivan habitualmente con el mismo, situados en una determinada vivienda y en dependencias anexas que se cierran con llave, como son:
- 2.22.1. Muebles, ajuar, ropa y provisiones propias de la vivienda, objetos de decoración, electrodomésticos, y demás enseres propios y característicos de un hogar.
 - 2.22.2. Los enseres, instrumental y material necesario para el ejercicio de una profesión liberal, propiedad del Asegurado o personas que con él convivan, **siempre que el valor de los mismos no exceda de un 25 % de la suma asegurada sobre el contenido.**
 - 2.22.3. Los aparatos de visión y sus antenas individuales; aparatos de captación, grabación y reproducción de imágenes y sonido; instrumentos musicales y ordenadores personales.
 - 2.22.4. Los cuadros, alfombras, peletería, joyas y objetos de plata, adornos de uso personal, y otros objetos de carácter codiciable.
 - 2.22.5. Las joyas, los objetos de oro, plata y platino, las perlas y los lingotes de metales preciosos.
- 2.23. **CAJA DE SEGURIDAD**, aquéllas que se encuentren empotradas o ancladas a partes fijas del edificio, o su peso sea superior a 100 kilogramos y, además, cuenten con cerradura y combinación.
- 2.24. **JOYAS**, los objetos de oro, plata o platino, con perlas o piedras preciosas o sin ellas, destinados al uso o adorno personal, los metales en lingotes y las perlas.
- 2.25. **OBJETOS DE VALOR ESPECIAL Y CODICIABLES**, aquellos que formando parte del Continente y del Contenido:

2.25.1. **Tienen un valor unitario superior a 2.000 € y son codiciables** a efectos de la cobertura de robo, expoliación o atraco y hurto.

Tienen la consideración de objetos codiciables, entre otros, los siguientes:

Cuadros, porcelanas, cerámicas, esmaltes, cristal, objetos de plata que formen parte del menaje del hogar, alfombras y tapices, antigüedades y cualquier objeto de valor artístico.

Peletería y prendas de vestir.

Los aparatos de visión, captación, grabación y reproducción de imágenes y sonido, instrumentos musicales, ordenadores personales y armas.

Colecciones filatélicas, numismáticas y de cualquier otra clase.

Objetos y enseres de uso profesional.

CONDICIONES GENERALES

Art. 3.º OBJETO DEL SEGURO

3.1. **ALMUDENA se obliga al pago de las prestaciones que se garantizan por las Coberturas Básicas, y por aquellas otras Coberturas Opcionales, que expresamente haya contratado el Tomador del seguro**, y que como tal, figure en las Condiciones Particulares, de acuerdo con las Condiciones Generales, y con arreglo al alcance y límites establecidos en las Condiciones Especiales.

Art. 4.º BIENES ASEGURADOS

4.1. Los bienes asegurados son el **continente o el contenido**, o ambos, descritos y situados en el lugar que figura en las **Condiciones Particulares de la póliza**.

Art. 5.º GARANTÍAS CUBIERTAS

ALMUDENA por el presente contrato garantiza las siguientes prestaciones:

5.1. **Las indemnizaciones de los daños que pudieran sufrir los bienes asegurados a consecuencia de los riesgos garantizados por las coberturas básicas o contratados optativamente como coberturas opcionales**, de acuerdo con lo

preceptuado en sus Condiciones Especiales, y hasta el límite de las sumas aseguradas, que figuran en las Condiciones Particulares de la póliza, para cada una de dichas coberturas.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el Asegurado.

Para la determinación del daño, se atenderá al valor del interés asegurado en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

La suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por ALMUDENA en cada siniestro.

- 5.2. El pago de las indemnizaciones a las que el Asegurado, como responsable civil, estuviera obligado, por daños materiales o lesiones corporales causados a terceros, en su calidad de cabeza de familia, y como propietario o inquilino del hogar asegurado, de acuerdo con las condiciones de la póliza, y hasta el límite de la suma asegurada que figura en las Condiciones Particulares para la cobertura de Responsabilidad Civil.
- 5.3. La prestación o el pago de los servicios que se garantizan por las Coberturas básicas de Fianzas y Defensa Jurídica, en la forma, alcance y cuantía que se establece específicamente, por sus disposiciones Generales y Especiales, y hasta el límite que figura en las Condiciones Generales del contrato.

Art. 6.º *RIESGOS Y DAÑOS EXCLUIDOS EN TODAS LAS COBERTURAS*

Quedan excluidos de las garantías del contrato:

- 6.1. **Los daños y perjuicios ocasionados por mala fe del Asegurado o del Tomador del seguro.**
- 6.2. **Los daños producidos por hechos o fenómenos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, o por hechos declarados por el Gobierno de la Nación como “catástrofe o calamidad nacional”.**
- 6.3. **Los daños producidos por siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, cuyas consecuencias no fueran admitidas por dicho organismo, como consecuencia de incumplimiento, por parte del Tomador del seguro o del Asegurado, de las normas establecidas en su Reglamento, o disposiciones vigentes en la fecha de la ocurrencia del siniestro.**
- 6.4. **Las diferencias que se produzcan entre los daños y las indemnizaciones que, de acuerdo con las normas de su Reglamento, abone el Consorcio de Compensación de Seguros en los siniestros de carácter catastrófico.**

- 6.5. **Los daños ocasionados por conflictos armados, entendiéndose por tales, la guerra, haya mediado o no declaración oficial, la confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad.**
- 6.6. **Los daños ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que las produzca.**
- 6.7. **Los daños ocasionados por vicio o notable mal estado de conservación de los objetos asegurados.**
- 6.8. **Los daños de los objetos cuyo funcionamiento, defecto o avería haya causado el siniestro, salvo lo previsto para la reparación de la avería derivada de un derrame de agua, y para la cobertura de explosión.**
- 6.9. **El dinero, salvo en aquellas coberturas que expresamente lo incluyan, así como los efectos timbrados o cualquier documento representativo de valor, y las pedrerías sin montar.**
- 6.10. **Los objetos y mercancías que formen parte de muestrarios o catálogos o que estén destinados a la venta.**
- 6.11. **Quedan excluidos aquellos objetos que, estando sujetos a determinadas condiciones impuestas por alguna legislación específica que por su especial naturaleza les sea aplicable, no se encuentren en la situación y condiciones impuestas por su normativa reguladora o no cumplan con los requisitos exigidos por la misma.**
- 6.12. **El software de uso profesional.**

Art. 7.º *DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO Y DEBER DE DECLARAR EL RIESGO*

7.1. Documentación del contrato.

El contrato de seguro lo constituye la siguiente documentación:

- 7.1.1. El Contrato de seguro contiene las Condiciones Generales, las Específicas para los riesgos cubiertos y las Particulares, en las que constan, el nombre o razón social del Tomador del seguro y su domicilio, la designación del Asegurado y, en su caso, del Beneficiario, la naturaleza del riesgo cubierto, la designación y situación de los objetos asegurados, la suma asegurada, el efecto y duración del contrato, el importe de la prima y sus recargos e impuestos; así como, el domicilio para su cobro, forma de pago, nombre del mediador, en el caso de que intervengan en el contrato.

7.1.2. **Todos los anexos, apéndices y modificaciones contractuales.**

7.2. **El deber de declarar el riesgo**

7.2.1. **El Tomador del seguro tiene el deber de contestar con veracidad todas las preguntas que le formula ALMUDENA** en el cuestionario que forma parte de la solicitud de seguro.

7.2.2. **El Tomador del seguro o el Asegurado deben, durante la vigencia del contrato, comunicar a ALMUDENA, las variaciones** que se produzcan en relación con sus declaraciones en el cuestionario de la solicitud de seguro, **y las posibles agravaciones de los riesgos garantizados.**

Art. 8.º EFECTOS DEL CONTRATO, PAGO DE LAS PRIMAS Y DURACIÓN Y EXTINCIÓN DEL SEGURO

8.1. **Efecto del contrato.**

8.1.1. Los efectos del contrato, por acuerdo de las partes, pueden retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud.

8.1.2. El efecto de la póliza es el que figure en las Condiciones Particulares del contrato cuando haya sido firmada la misma y el Tomador del seguro haya pagado la prima. En caso de demora en el cumplimiento de alguno de estos requisitos, las obligaciones de ALMUDENA comenzarán a partir de las doce de la noche del día en que la firma y el pago hayan tenido lugar.

8.1.3. **En caso de impago de las primas siguientes, los efectos del seguro quedarán suspendidos un mes después del día de vencimiento del recibo anterior.**

8.1.4. Si por el impago de primas el contrato está en suspenso, éste vuelve a tomar efecto, a las veinticuatro horas del día en que el Tomador del seguro o Asegurado pagó la prima pendiente.

8.2. **Pago de primas.**

8.2.1. La prima se abonará en el momento de suscribir la póliza.

8.2.2. Las primas siguientes se satisfarán en las condiciones y forma que figuran en el Condiciones Particulares de la póliza.

8.2.3. **ALMUDENA podrá exigir al Tomador del seguro dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, el pago del recibo pendiente del período en curso.**

8.3. Duración y extinción del seguro:

- 8.3.1. El seguro se contrata por el periodo de un año, y se prorroga tácitamente, por iguales periodos, siempre que las partes no se opongan a su continuidad.
- 8.3.2. Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea ALMUDENA.
- 8.3.3. En el caso de suspensión de efectos del contrato por impago de primas, cuando transcurridos seis meses del último vencimiento, sin que el Asegurado haya efectuado su abono, o ALMUDENA haya reclamado su importe, se entenderá que el contrato queda extinguido.
- 8.3.4. Producida una agravación del riesgo asegurado, ALMUDENA tiene la facultad de rescindir definitivamente el contrato, comunicándolo por escrito, al Tomador del seguro, dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de dicha circunstancia.

Art. 9.º SINIESTROS

9.1. Deberes y obligaciones del Tomador del seguro o del Asegurado.

- 9.1.1. El Tomador del seguro o el Asegurado, deben emplear todos los medios a su alcance, para aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento de este deber, da derecho a ALMUDENA, a reducir las prestaciones en la proporción oportuna y, si dicho incumplimiento se produce con manifiesta intención de perjudicar o engañar a ALMUDENA, ésta queda liberada de toda prestación derivada del siniestro.

- 9.1.2. **El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario, deben comunicar a ALMUDENA, el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, así como toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.**
- 9.1.3. El Tomador del seguro o el Asegurado una vez producido el siniestro, y **en el plazo de cinco días** a partir de la notificación de su ocurrencia, **deben comunicar por escrito a ALMUDENA, la relación de los objetos existentes** momentos antes del siniestro, de los salvados, y la estimación de los daños.

- 9.1.4. **En los siniestros de robo y expoliación** el Tomador del seguro o el Asegurado deben denunciar el hecho ante las autoridades, informando del nombre de la Entidad Aseguradora, de los objetos robados y de su valor real.

En los casos de robo, expoliación o hurto, en los que se produzca rescate o recuperación de los objetos asegurados, el Tomador del seguro o el Asegurado están obligados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a haber tenido conocimiento de ello, a notificarlo a ALMUDENA.

- 9.1.5. Si se trata de siniestros amparados por la cobertura de Responsabilidad Civil, por reclamaciones de terceros, el Asegurado o el Tomador del seguro deben comunicar, **dentro del plazo más breve posible**, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa destinada a ellos, o al causante de los daños.

9.2. **Valoración de los daños y determinación de la indemnización.**

- 9.2.1. Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días, a partir de la notificación del siniestro, el asegurado o el tomador deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.
- 9.2.2. Incumbe al asegurado la prueba de la preexistencia de los objetos. No obstante, el contenido de la póliza constituirá una presunción a favor del asegurado cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.
- 9.2.3. Si las partes se pusieren de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.
- 9.2.4. Si no lograrse el acuerdo cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los **ocho días siguientes** a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.
- 9.2.5. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

- 9.2.6. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad. De no existir esta, se podrá promover expediente en la forma prevista en la Ley de la Jurisdicción Voluntaria o en la legislación notarial. En estos casos, el dictamen pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
- 9.2.7. El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de **treinta días**, en el caso del asegurador y **ciento ochenta** en el del asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiere en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.
- 9.2.8. Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el asegurador deberá abonar el importe mínimo y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días.
- 9.2.9. En el supuesto de que por demora del asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable el asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el art. 20, que, en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al asegurado por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.
- 9.2.10. Cada parte satisfará los honorarios de su Perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del asegurado y del asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

9.3. Pago de la indemnización.

- 9.3.1. ALMUDENA está obligada a satisfacer la indemnización, al término de las investigaciones, y de las peritaciones necesarias para su determinación.

Si la naturaleza del seguro lo permite, y el Asegurado lo consiente, ALMUDENA puede sustituir el pago de la indemnización, por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

- 9.3.2. En todos los casos, ALMUDENA deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del

importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por ella conocidas.

- 9.3.3. **En los siniestros de robo, expoliación o hurto**, si se tiene conocimiento de la recuperación de los objetos asegurados, dentro de los primeros cuarenta días siguientes a producirse la apropiación indebida, el Asegurado debe admitir la devolución de los mismos.

Si este conocimiento se tuviere después de cuarenta días, el Asegurado puede optar, entre retener la indemnización percibida, y abandonar lo recuperado a favor de ALMUDENA, o readquirirlo restituyendo la indemnización percibida.

Art. 10.º SUBROGACIÓN

- 10.1. ALMUDENA una vez satisfecha la indemnización de un siniestro, o las prestaciones garantizadas, tiene el derecho a ejercitar las acciones que, por razón del siniestro, correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo.
- 10.2. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar a ALMUDENA en su derecho a subrogarse.

COBERTURAS BÁSICAS

Art. 11.º INCENDIOS, EXPLOSIÓN, CAÍDA DEL RAYO Y GASTOS DE SALVAMENTO

Conceptos:

INCENDIO es la combustión, el abrasamiento con llama, capaz de propagarse de un objeto u objetos, que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

EXPLOSIÓN es la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores.

AUTOEXPLOSIÓN explosión producida en calderas y conducciones de calefacción o en otras instalaciones fijas del continente asegurado.

RAYO es una descarga eléctrica violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

Garantías:

- 11.1. ALMUDENA indemnizará los daños y pérdidas materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa del FUEGO, la EXPLOSIÓN o la AUTOEXPLOSIÓN y los producidos por las consecuencias inevitables de los mismos.
 - 11.1.1. Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para impedir, cortar o extinguir el incendio.
 - 11.1.2. Los gastos que ocasione al Tomador del seguro o Asegurado, el transporte de los bienes asegurados, o cualquier otra medida adoptada, con el fin de salvarlos del incendio.
 - 11.1.3. Los desperfectos o deterioros que sufran los objetos salvados, como consecuencia de su rescate, y de las medidas tomadas para la extinción del incendio.
 - 11.1.4. La desaparición de los objetos asegurados, siempre que el Tomador del seguro o el Asegurado acrediten su preexistencia, y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.
- 11.2. La caída del **RAYO**, aún cuando no se produzca incendio.

Exclusiones:

- 11.3. **Quedan expresamente excluidos de las garantías de este artículo:**
 - 11.3.1. **Los gastos que ocasionen las medidas adoptadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio.**
 - 11.3.2. **Los daños producidos como consecuencia de explosión o auto-explosión de sustancias o aparatos que no sean los de uso corriente en los hogares o en las instalaciones de general empleo.**
 - 11.3.3. **Los daños causados por la sola acción del calor, sin incendio propiamente dicho.**
 - 11.3.4. **Los daños causados a los jardines.**

Suma Asegurada:

- 11.4. **Hasta el 100% de las sumas aseguradas, en el momento de producirse el siniestro, tanto del Continente como del Contenido.**

11.5. TASA MUNICIPAL.

Garantía:

El pago de la tasa municipal por la asistencia del servicio contra incendios, a un siniestro o conato de siniestro cubierto por la póliza.

Suma Asegurada:

Hasta el 10% de la suma asegurada, en cada caso, para el Continente y el Contenido.

11.6. RETIRADA DE ESCOMBROS.

Garantía:

Los gastos ocasionados por la demolición y/o retirada de los escombros procedentes de un siniestro cubierto por la póliza.

Suma asegurada:

Hasta el 10% del capital asegurado sobre el Continente.

11.7. INHABILIDAD

Garantía:

11.7.1. Hasta el 10 % de la suma asegurada para el Contenido, quedan cubiertos los desembolsos originados al Asegurado por la inhabilitación del inmueble o vivienda asegurada, a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. Dichos desembolsos comprenden, únicamente, el traslado eventual del mobiliario y objetos salvados y el alquiler de otra vivienda de parecidas características a la del Asegurado, deduciéndose si procede, el importe del alquiler correspondiente a la vivienda siniestrada. Los peritos determinarán el período de desalojamiento, que no podrá exceder de un año.

11.8. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Garantía:

11.8.1. La reposición de documentos que tengan carácter público, dañados o destruidos, siempre que sean particulares, y se hallen en el interior de la vivienda asegurada, como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

Suma asegurada:

El límite de esta garantía es hasta 600 €.

11.9. SEGURO A VALOR DE NUEVO

11.9.1. La indemnización que corresponda, como consecuencia de un siniestro de incendio, explosión o la caída del rayo, que afecte al Continente o las obras reforma aseguradas, **se ampliará con la diferencia que exista entre el valor de reposición y el valor real de la edificación asegurada, sin que dicha diferencia pueda, en ningún caso, exceder del 30% del valor de nuevo.**

11.9.2. **Estipulaciones especiales para esta garantía.**

11.9.2.1. **Para tener derecho a esta garantía, el Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.**

11.9.2.2. **Efectuar la reconstrucción en el mismo emplazamiento que tenía el inmueble afectado, dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha del siniestro.**

Art. 12.º DAÑOS PRODUCIDOS POR EL AGUA (INCLUYE LOS GASTOS DE LOCALIZACIÓN Y REPARACIÓN DE AVERÍAS)

Garantía:

12.1. Los daños producidos en el **Continente y/o el Contenido**, como consecuencia de derrames de agua por las siguientes causas:

Hasta el 100 % de la suma asegurada para el Continente y/o Contenido, se cubren los daños materiales directos causados a los bienes asegurados, por escapes de agua accidentales e imprevistos a consecuencia de:

12.1.1. Rotura, desbordamiento, y atasco de cañerías o conducciones de agua empotradas o no.

12.1.2. Rotura o desbordamiento de agua contenida en depósitos fijos del inmueble destinados a la traída, distribución y evacuación del agua, aparatos e instalaciones de calefacción, sanitarias y aparatos de uso doméstico conectados a la red de suministro y vaciado de agua.

12.1.3. Por inadvertencia o malquerencia de terceros.

12.1.4. La omisión del cierre de llaves o grifos de agua, siempre que la vivienda no haya permanecido cerrada durante un periodo superior a 72 horas consecutivas.

12.1.5. Goteras procedentes de otras viviendas.

- 12.2. Asimismo, siempre que el inmueble esté asegurado por esta garantía, también quedan cubiertos los gastos de abrir y cerrar muros y paredes, con objeto de localizar la avería y poder reponer o reparar el tramo de las conducciones dañadas que hayan originado el siniestro (a condición de que éstas sean privativas de la vivienda asegurada), así como la reparación de dichas conducciones.

A tal efecto, se entiende por conducciones privativas aquellas situadas en el interior del riesgo asegurado, y que dan exclusivamente servicio a este.

NO se entenderán como conducciones privativas los tramos de conducciones que aun dando servicio exclusivo a la vivienda no se incluyan dentro de ésta, encontrándose instaladas en zonas comunes como escaleras, pasillos comunales, moquetas, patinillos, etc.

Exclusiones:

Quedan excluidos de esta garantía los daños ocasionados por:

- 12.3. **Cloacas, fosas sépticas, aguas subterráneas, reflujo de aguas del alcantarillado público, así como los debidos a deslizamientos del terreno.**
- 12.4. **El pedrisco, nieve y lluvia que penetrase en la vivienda asegurada a través de puertas, ventanas, tragaluces, chimeneas y otras aberturas propias del inmueble.**
- 12.5. **Los daños provocados por roturas, desbordamientos o atascos en las tuberías exteriores de bajada (canalones).**
- 12.6. **Consecuencia de trabajos de construcción, ampliación, reparación y obras de reforma.**
- 12.7. **Corrosión o deterioro generalizado de las tuberías o conducciones de la vivienda.**
- 12.7.1. **La obligación de ALMUDENA en tales casos, queda limitada a indemnizar la reparación del tramo de conducción o tubería causante del daño a la vivienda, con un límite por siniestro de 200,00 €.**
- 12.7.2. **De producirse siniestros posteriores por la misma causa y no haberse efectuado por el Asegurado las reparaciones necesarias de mantenimiento y conservación a las que está obligado, ALMUDENA, conforme a lo previsto en estas Condiciones Generales (art. 6 punto 7) quedará desligada de las obligaciones que para ella se derivan de esta garantía.**
- 12.7.3. **La humedad y/o condensación de vapores.**
- 12.7.4. **Los debidos a congelación y heladas, incluso los causados por el agua como consecuencia de estos fenómenos.**

- 12.7.5. **Omitir el cierre de grifos y espitas de entrada de aguas, cuando la vivienda asegurada permanezca deshabitada más de 72 horas.**
- 12.7.6. **Defectuoso mantenimiento o falta de reparaciones imputables al Asegurado.**
- 12.7.7. **Los gastos de desatascos.**
- 12.7.8. **Quedan excluidos de los gastos de localización y reparación de escapes y averías, las roturas o deterioros de aparatos electrodomésticos, grifos o llaves de paso, radiadores u otros aparatos de calefacción y refrigeración.**

Suma Asegurada:

Hasta el 100% de la suma asegurada para el Continente y/o Contenido se cubren los daños materiales directos, causados a los bienes asegurados por esta garantía.

Quedan garantizados los gastos de localización y reparación de las roturas, escapes y averías para el continente asegurado, y/o el contenido.

Art. 13.º ROBO, EXPOLIACIÓN O ATRACO Y HURTO

13.1. Conceptos:

ROBO, es la sustracción ilegítima de los bienes asegurados, realizada contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor en el hogar asegurado por escalamiento o rompimiento de pared, techo o suelo, fractura de puertas y ventanas o empleo de ganzúas.

EXPOLIACION, O ATRACO, es el apoderamiento o sustracción ilegítima de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia sobre las personas.

HURTO, es la apropiación indebida de los bienes asegurados, contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza en las cosas, ni intimidación, ni violencia sobre las personas.

Garantías:

Por esta cobertura, ALMUDENA se hace cargo de los siguientes riesgos:

- 13.2. Las pérdidas materiales por la desaparición, deterioro o destrucción que sufra el contenido asegurado por ROBO, EXPOLIACIÓN, o intento de los mismos, situados en la vivienda asegurada por la póliza.

- 13.3. El robo de dinero en efectivo depositado en la vivienda asegurada, hasta los límites que más adelante se determinan.
- 13.4. La sustracción ilegítima de los objetos de valor especial o codiciables, siempre que su valor unitario **no sobrepase de 2.000 €**, en el momento de cometerse la apropiación.
- 13.5. Los objetos del contenido asegurado y metálico en efectivo que le fueran expoliados al Asegurado, cónyuge e hijos que con él convivan hasta los 30 años de edad inclusive, fuera de su domicilio, y hasta los límites que se determinan a continuación en el epígrafe sumas aseguradas.
- 13.6. Los HURTOS cometidos en el interior de la vivienda de los objetos asegurados, por personas que no convivan habitualmente con el Asegurado, o por el personal doméstico, directamente o con su complicidad, cuando lleven más de seis meses prestando sus servicios, hasta la suma que posteriormente se determine.
- 13.7. Los daños producidos al continente a consecuencia de robo, expoliación o atraco, o intento de los mismos, hasta los límites que seguidamente se determinen.

Exclusiones:

Quedan expresamente excluidos de la garantía de este artículo:

- 13.8. **Sin excepción todas las joyas de oro, plata y platino, las perlas y piedras preciosas y los lingotes de metales preciosos, siempre que no estén expresamente garantizados por cobertura optativa de la póliza.**
- 13.9. **Los objetos de valor especial o codiciable, cuyo valor unitario sea superior a 2.000 €, en el momento antes de producirse la apropiación indebida.**

Estos objetos de valor especial o codiciable pueden quedar garantizados mediante la contratación de la cobertura optativa de “objetos de valor especial y codiciable”.

- 13.10. **Las apropiaciones indebidas y daños producidos, como consecuencia de su realización o intento, por no haber sido adoptadas las medidas de seguridad declaradas en la solicitud-cuestionario del seguro.**
- 13.11. **Los robos y las expoliaciones o intento de los mismos, cuyos autores o sus cómplices, sean personas dependientes o convivientes con el Tomador del seguro o Asegurado.**
- 13.12. **Los robos y los daños ocasionados en su realización o intento, cuando la vivienda habitual asegurada quede deshabitada más de treinta días consecutivos, salvo pacto en contrario.**
- 13.13. **Los hurtos de dinero en efectivo.**

13.14. Los bienes situados al aire libre o situados en el interior de construcciones abiertas.

Sumas aseguradas:

13.15. El 100% del valor asegurado para el Contenido, con las siguientes limitaciones:

13.15.1. El efectivo en metálico queda cubierto hasta un máximo de 175 € por siniestro.

13.15.2. Los objetos considerados como especiales o codiciables, se garantizan siempre que su valor unitario no exceda de 2.000 €.

13.15.3. La expoliación cometida fuera de la vivienda asegurada, está garantizada, sea cual fuere el número de expoliados en un mismo siniestro hasta los siguientes límites:

13.15.3.1. Para el Asegurado y/o su cónyuge, se establece un límite de 600 €, quedando incluido dentro del citado límite el efectivo en metálico hasta 175 € y 425 € para los objetos personales.

13.15.3.2. Para los hijos de hasta 30 años de edad, inclusive, que convivan con el Asegurado, y sea cual fuere el número de expoliados en un mismo siniestro, se establece un límite de 200 € quedando incluido dentro del citado límite, un máximo de 75 € para el efectivo en metálico y 125 € para los objetos personales.

13.15.3.3. En ningún caso, en un mismo siniestro, la suma asegurada será superior a la cantidad de 600 €.

13.15.4. El hurto se garantiza, hasta una cantidad máxima equivalente al 5% de la suma asegurada, para el Contenido.

13.15.5. Los daños producidos en el Continente, cuando no esté asegurado, por robo o expoliación del Contenido, o intento de los mismos, se garantizan hasta un máximo del 10% de la suma asegurada sobre el Contenido.

13.16. El límite de garantía para el Continente, es igual al 100 % de la suma asegurada sobre el mismo.

13.17. USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO

Garantía:

Los perjuicios y pérdidas que deba soportar el Asegurado, su cónyuge e hijos hasta 30 años de edad que convivan en la vivienda asegurada, a consecuencia de la utilización fraudulenta, por parte de terceras personas, de tarjetas de crédito de compra o bancarias en que figurasen como titulares, que les hubiesen sido sustraídas con motivo de robo con o sin violencia o intimidación en las personas o hurto, y siempre que dicha utilización se hubiese efectuado en un plazo inferior a 48 horas anteriores o posteriores a la comunicación de su desaparición a la entidad emisora.

Exclusiones:

Los perjuicios y pérdidas cuando este riesgo esté cubierto por otra garantía de las entidades emisoras de las tarjetas.

No estarán amparadas por esta cobertura las tarjetas de “empresa” (aquellas que, aunque el titular sea el Asegurado, le sea facilitada por la empresa en la que presta sus servicios).

Suma asegurada:

Hasta un límite de 600 €, para el conjunto de las tarjetas afectadas.

13.18. REPOSICIÓN DE LLAVES Y CERRADURAS

Garantía:

13.18.1. La reposición parcial o total de las cerraduras de las puertas de acceso a la vivienda principal asegurada, sustituyéndolas por otras iguales o de similares características, a consecuencia de robo, expoliación o hurto, siempre que el hecho sea denunciado ante las autoridades competentes, y haya sido sustituida la cerradura dentro de las 72 horas siguientes a la sustracción.

13.18.2. La pérdida o extravío de las mismas.

Suma asegurada:

Se limita hasta un máximo de 300 €.

Art. 14.º ROTURA DE LUNAS, ESPEJOS, CRISTALES, MÁRMOLES, GRANITOS, METACRILATO Y LOZA SANITARIA

Garantía:

14.1. ALMUDENA garantiza al 100%, la rotura accidental de los cristales, vidrios, metacrilatos y lunas planas, que formen parte del Continente, y del Contenido

asegurados; los espejos fijos; los mármoles, granitos que no sean pavimentos, ni revestimientos del inmueble; los cristales de las placas de vitrocerámica; y la loza sanitaria fija del Continente.

Exclusiones:

Se excluyen de las garantías de esta cobertura:

- 14.2. **Las roturas que tenga su origen en vicio propio o defecto de colocación, así como el montaje de los objetos asegurados.**
- 14.3. **Los recipientes de todas las clases, vajillas, cristalerías, objetos de cristal de uso normal y los espejos de mano, objetos de adorno, gafas, aparatos de iluminación, radio, televisión, electrodomésticos, y cualquier cristal que sea componente de cualquier aparato eléctrico y/o electrónico.**
- 14.4. **Las roturas que se ocasionen, cuando en la vivienda que contiene los objetos asegurados, se realicen obras de ampliación, reforma, reparación o pintura.**
- 14.5. **Las ralladuras, desconchados y otras causas que constituyan simples efectos estéticos, no consecuenciales de un siniestro en las lunas, espejos, mármoles, granitos, metacrilatos y lozas sanitarias, así como el valor de decorados artísticos.**
- 14.6. **Los muebles, accesorios y soportes de la loza sanitaria; y las placas solares.**

Art. 15.º EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

ALMUDENA garantiza, sobre el Continente y Contenido asegurado, las siguientes coberturas:

- 15.1. ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS

Garantía:

Quedan cubiertos los daños materiales producidos en los bienes asegurados por actos de vandalismo cometidos individual o colectivamente por terceras personas con el único fin de causar daño. No tendrán la consideración de actos vandálicos los daños producidos por inquilinos ni por ocupantes, legales o ilegales de la vivienda.

Exclusiones:

- 15.1.1. **Las pérdidas por robo, expoliación o hurto de los objetos asegurados como consecuencia de dichos actos.**

15.1.2. **Los daños y gastos producidos por pintadas, arañazos, inscripciones, pegadas de carteles y hechos análogos.**

15.1.3. **Los daños ocasionados a los paneles y/o placas solares.**

15.2. LLUVIA

Garantía:

15.2.1. Los daños materiales producidos a los bienes asegurados, como consecuencia directa de lluvia, siempre que la precipitación **sea superior a 40 litros por metro cuadrado y hora.**

15.2.2. Los daños causados a los bienes asegurados, por filtraciones de agua de lluvia, a través de la cubierta, muros o paredes del edificio, siempre que dicha precipitación tenga las mismas características exigibles en el punto anterior.

15.2.3. Los daños producidos por la lluvia, cualquiera que sea su intensidad, durante las 72 horas posteriores a la destrucción o deterioro del continente, a consecuencia de un siniestro garantizado por las coberturas de Viento o Pedrisco.

Exclusiones:

15.2.4. **Los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.**

15.2.5. **Los daños producidos por la penetración de la lluvia a través de puertas, ventanas y otras aberturas, que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.**

15.2.6. **Los daños que sufran los objetos asegurados depositados al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.**

15.2.7. **Los daños que el agua de lluvia produzca en los bienes asegurados, a consecuencia de un vicio o defecto de construcción o por falta de reparaciones necesarias para la conservación del continente.**

Como norma especial para esta garantía se establece la siguiente:

15.2.8. **La magnitud e intensidad de este fenómeno atmosférico se acreditará, fundamentalmente, con informes expedidos por los organismos oficiales competentes o en su defecto, se considerará como siniestro garantizado, siempre que hayan sido destruidos o dañados, otros edificios de buena construcción, situados en un radio de cinco kilómetros alrededor del edificio asegurado.**

15.3. VIENTO

Garantía:

- 15.3.1. Los daños materiales causados a los bienes asegurados por el viento, cuya velocidad supere los 90 kilómetros por hora.

Exclusiones:

- 15.3.2. **Los daños causados a consecuencia de arena, polvo, heladas y frío, olas, mareas, crecidas de agua o inundaciones, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.**
- 15.3.3. **Los daños producidos por el viento a cosas depositadas al aire libre, o en el interior de construcciones abiertas.**

Norma especial para esta garantía:

- 15.3.4. **La magnitud e intensidad de este fenómeno atmosférico se acreditará, fundamentalmente, con informes expedidos por los organismos oficiales competentes. Cuando los valores de la velocidad del viento no queden plenamente acreditados para la localidad, con los informes expedidos por los organismos oficiales competentes, se considerará el siniestro garantizado, siempre que hayan sido destruidos o dañados, además, otros edificios de buena construcción, árboles y otros objetos, situados en un radio de cinco kilómetros, alrededor del edificio asegurado.**

15.4. PEDRISCO O NIEVE

Garantía:

- 15.4.1. Los daños sufridos por los bienes asegurados por pedrisco o nieve, cualquiera que sea su intensidad.

Exclusiones:

- 15.4.2. **Los daños causados por la penetración del pedrisco o la nieve, a través de puertas, ventanas u otras aberturas que hubiesen quedado abiertas o que su cierre fuese defectuoso.**
- 15.4.3. **Los daños o cosas depositadas al aire libre o en el interior de construcciones abiertas.**

15.5. HUMO

Garantía:

15.5.1. Los desperfectos o daños producidos por el humo, en los objetos asegurados, a consecuencia de fugas o escapes repentinos anormales, que se produzcan en hogares de combustión, de cocción, o sistemas de calefacción, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones de la vivienda asegurada, y se encuentren conectados a chimeneas, por medio de conducciones adecuadas.

Exclusiones:

15.5.2. **Los daños producidos a los bienes asegurados, por la acción continuada del humo.**

15.5.3. **Los daños ocasionados por el humo, generado en locales o instalaciones, distintos de los bienes asegurados.**

15.6. IMPACTO

Garantía:

Quedan garantizados, los daños causados a los bienes asegurados, por impacto, a consecuencia de:

15.6.1. Choque de vehículos terrestres o de animales.

15.6.2. Caída de aeronaves y astronaves o parte de las mismas, u objetos arrojados desde ellas.

15.6.3. Detonaciones sónicas producidas por aeronaves o astronaves.

Exclusiones:

15.6.4. **Los daños causados por impacto de aeronaves, astronaves, vehículos terrestres o animales que sean propiedad o estén en poder del Asegurado.**

Art. 16.º DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS POR LA ELECTRICIDAD Y LA CAÍDA DE RAYO

Garantía:

16.1. Los daños que sufran los aparatos eléctricos y/o electrónicos, así como la instalación eléctrica, causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión, y la caída del rayo, aun cuando no se produzca incendio, y siempre que la instalación eléctrica del inmueble garantizado, se ajuste a las normas legales y administrativas vigentes en el momento del siniestro.

Exclusiones:

- 16.2. **Los daños producidos en equipos y aparatos eléctricos y/o electrónicos de utilización profesional y sus accesorios.**
- 16.3. **Los daños originados a consecuencia del uso, desgaste y envejecimiento de los aparatos y por la instalación de los mismos.**
- 16.4. **Los daños eléctricos y/o electrónicos que afecten a aparatos con antigüedad de compra superior a 5 años.**
- 16.5. **Los daños a aparatos eléctricos, electrónicos o electrodomésticos cuyo valor de compra fuese inferior a 60 €.**
- 16.7. **Las bombillas, tubos fluorescentes, lámparas, halógenos o similares.**
- 16.8. **Cualquier tipo de software y licencias del mismo.**
- 16.9. **Los daños ocasionados que no tengan su origen en: corrientes anormales, cortocircuitos y la caída del rayo.**
- 16.10. **La propia combustión del aparato.**
- 16.11. **Los daños cubiertos por la garantía del fabricante o proveedor; simples necesidades y operaciones de mantenimiento o fallos operacionales.**
- 16.12. **Los daños como consecuencia del funcionamiento (averías por uso) o de falta de mantenimiento de los mismos.**
- 16.13. **Los daños estéticos que no afecten al funcionamiento del aparato.**

Suma asegurada:

- 16.14. **Hasta el 100 % de la suma asegurada para continente y contenido.**

Art. 17.º VIAJES Y TRASLADOS TEMPORALES DEL CONTENIDO

Garantías:

- 17.1. **Por esta cobertura, los riesgos de incendio, explosión y caída del rayo; daños por agua, robo y expoliación; así como los garantizados por la extensión de garantías, se amplían a los objetos que, formando parte del contenido, traslade consigo el Asegurado, su cónyuge y demás personas que convivan en la vivienda asegurada, con ocasión de viajes o traslados temporales de duración no superior a tres meses, y siempre que tales objetos se hallen en locales cerrados, y en los mismos términos y limitaciones existentes para el propio domicilio del Asegurado.**

Suma Asegurada:

- 17.2. **La suma asegurada para esta garantía, es el 10% del capital asegurado para el contenido, con un límite máximo de 900 €.**

Art. 18.º DAÑOS ESTÉTICOS

Garantía:

ALMUDENA indemnizará, como consecuencia de un siniestro cubierto por las garantías de la póliza:

- 18.1. Los gastos derivados de la restauración del continente dañado, en caso de ser imposible efectuar la reparación con elementos materiales, que no destruyan la composición estética de la estancia afectada.
- 18.2. Los gastos derivados de la restauración de muebles fijos de cocina.

Se entenderá por estancia, cada uno de los aposentos en que se divide la vivienda asegurada.

Suma asegurada:

- 18.3. **Hasta un límite del 5 % del capital asegurado para continente con un máximo de 1.500 €.**

Exclusiones:

Quedan excluidos de esta garantía de restauración estética:

- 18.4. **Los elementos sanitarios.**
- 18.5. **Los efectos rayados y los desconchados.**
- 18.6. **Los bienes asegurados que pertenezcan al contenido, exceptuando los muebles fijos de cocina.**

Estipulaciones especiales para esta garantía:

- 18.7. **La restauración deberá efectuarse con materiales idénticos a los existentes y en caso de imposibilidad, el reemplazo se realizará mediante otros de calidad y características similares.**
- 18.8. **La indemnización estará condicionada a la reparación del daño.**

Art. 19.º CERRAJERÍA URGENTE

19.1. En caso de que no se pueda abrir la puerta de acceso principal a la vivienda asegurada, por olvido, extravío o robo de llaves, inutilización de la cerradura o cualquier otro hecho accidental, el Asegurador se hará cargo del pago de la mano de obra (**máximo 3 horas**) necesaria para abrir la puerta, así como el desplazamiento.

Con respecto a los costes de reposición de la cerradura u otros elementos de cierre, se procederá de acuerdo con el Artículo de Reposición de llaves y cerraduras, de las Condiciones Generales de la póliza.

19.2. **Esta garantía no es de carácter indemnizatorio, será prestada por los profesionales designados por ALMUDENA, y será requisito indispensable que el Asegurado lo solicite al teléfono de asistencia 24 horas 902 24 25 36. En caso de no realizarse por ALMUDENA, no habrá derecho a indemnización o reembolso de cantidad alguna.**

Art. 20.º PEQUEÑAS REPARACIONES EN EL HOGAR

20.1. **ALMUDENA garantiza, en los supuestos no amparados por el resto de coberturas de la póliza, el servicio de pequeñas reparaciones en el hogar, consistente en dos visitas al año, de hasta tres horas de mano de obra cada visita, por personal especializado en pequeñas reparaciones domésticas, incluyendo el coste del desplazamiento hasta el domicilio del Asegurado. Los costes de los materiales necesarios para efectuar los trabajos serán a cargo del Asegurado, a excepción de las herramientas y materiales básicos, necesarios para efectuar los trabajos requeridos, sin que estos materiales excedan del coste total de cinco euros.**

20.2. **El servicio de “Manitas-Tareas de mantenimiento en el hogar” engloba exclusivamente las siguientes actividades:**

20.3. **Manitas Electricista:**

- Sustitución de enchufes o interruptores de luz (incluidos embellecedores), bombillas, tubos de neón, fluorescentes y cebadores (sin cambios de ubicación).
- Instalación o sustitución de lámparas y/o apliques donde existan puntos de luz.
- Creación de nuevos puntos de luz, tomas de corriente, teléfono o televisión, realizando la instalación en superficie.
- Instalación de canaletas para ocultar cables.
- Puesta en marcha, conectividades y configuración del equipamiento tecnológico: TDT, DVD, Cámara Digital, Home Cinema, Video Digital, Ordenadores, TV y Video Consolas.

20.4. **Manitas Fontanero:**

- Sustitución de grifos o instalación de uno nuevo donde exista toma de agua, así como el ajuste de grifos sueltos.
- Pequeños desatascos que se puedan resolver mediante uso de productos especiales de tipo líquido o mediante desatascadores manuales.
- Cambios de mecanismo de cisterna.
- Colocación de soporte de ducha y conexión (sin obra de fontanería).
- Sellado con silicona de juntas deterioradas de bañera, ducha, lavabo o fregadero.
- Purgar radiadores.

20.5. **Manitas Carpintero:**

- Montaje de muebles kit, colocación de estanterías.
- Instalación de manillas, pomos, tiradores y cerrojos en puertas interiores.
- Cambio de bisagras en puertas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera.
- Colocación de protector de esquinas de pared y tapajuntas de unión entre dos suelos diferentes.
- Colgar o fijar cuadros, espejos o figuras decorativas adosadas a paredes.
- Colocación de accesorios de baño y cocina.
- Encolar sillas, mesas y camas de madera.

20.6. **Otros trabajos del Manitas:**

- Instalación de cortinas, visillos, estores.
- Aislamiento de ventanas (sólo incluye colocación de burlete de hoja y marco y fijación del cristal con silicona si fuera necesario)
- Arreglo de averías de persianas enrollables sin mecanismo eléctrico.

20.7. **Esta garantía no es de carácter indemnizatorio, será prestada por los profesionales designados por ALMUDENA y será requisito indispensable que el asegurado lo solicite al teléfono de asistencia 24 horas 902 24 25 36. En caso de no realizarse por ALMUDENA, no habrá derecho a indemnización o reembolso de cantidad alguna.**

Art. 21.º *SEGURO DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS* (*CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS*)

I. *NORMATIVA*

21.1. De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

II. *RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES*

21.2. *Acontecimientos extraordinarios cubiertos.*

Se entiende por acontecimientos extraordinarios cubiertos:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.

- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

21.3. RIESGOS EXCLUIDOS.

- 21.3.1. **Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.**
- 21.3.2. **Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.**
- 21.3.3. **Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.**
- 21.3.4. **Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.**
- 21.3.5. **Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. No obstante, lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.**
- 21.3.6. **Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.**
- 21.3.7. **Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que**

éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- 21.3.8. Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- 21.3.9. Los causados por mala fe del asegurado.
- 21.3.10. Los derivados de siniestros por fenómenos naturales que causen daños a los bienes o pérdidas pecuniarias cuando la fecha de emisión de la póliza o de efecto, si fuera posterior, no preceda en siete días naturales a aquél en que ha ocurrido el siniestro, salvo que quede demostrada la imposibilidad de contratación anterior del seguro por inexistencia de interés asegurable. Este período de carencia no se aplicará en el caso de reemplazo o sustitución de la póliza, en la misma u otra entidad, sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura. Tampoco se aplicará para la parte de los capitales asegurados que resulte de la revalorización automática prevista en la póliza.
- 21.3.11. Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- 21.3.12. Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de las pérdidas pecuniarias delimitadas como indemnizables en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gasoil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- 21.3.13. Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

21.4. FRANQUICIA

- 21.4.1. **En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza seguro de automóviles.**
- 21.4.2. **En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.**
- 21.4.3. **En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.**
- 21.4.4. **Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.**

21.5. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA.

- 21.5.1. **La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.**

III. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

- 21.6. **La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por**

el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665); o bien, a través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es).

La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

Art. 22.º *SEGURO DE DEFENSA JURÍDICA*

22.1. Condiciones Generales

Son de aplicación al Seguro de Defensa Jurídica y Reclamación de Daños, las Condiciones Generales siguientes, así como las recogidas en el seguro denominado **MULTIRRIESGO HOGAR PREMIUM**, en tanto no se opongan o contradigan a las que se estipulan a continuación.

22.2. Cláusula preliminar

Son Asegurados:

- El Tomador del Seguro.
- Su cónyuge o, en su caso, la persona que como tal viva permanentemente en el domicilio legal del Tomador.
- Ascendientes de ambos que convivan en el domicilio del Tomador.
- Sus hijos solteros, que convivan con el Tomador:
 - a) menores de edad,
 - b) mayores de edad, pero menores de 23 años, siempre que no ejerzan actividad retribuida.
 - c) los legalmente incapacitados o los que lo fueran notoriamente para procurar su sustento.

No se pierde la condición de Asegurado por el hecho de vivir temporalmente fuera del domicilio del Tomador, por razones de salud o estudios.

El Tomador del seguro podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas de la póliza a los demás asegurados.

22.3. Objeto del Seguro.

El Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

22.4. Alcance del Seguro.

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

22.4.1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

22.4.2. Los honorarios y gastos de Abogado.

22.4.3. Los derechos y suplidos de Procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

22.4.4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

22.4.5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.

22.4.6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

22.5. Límites.

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000 € para el conjunto de las prestaciones.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

22.6. Extensión Territorial.

Para todos los riesgos cubiertos por este capítulo aparte se garantizan los eventos asegurados producidos en España, que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

22.7. Pagos excluidos.

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- 22.7.1. Las indemnizaciones, e intereses de ellas derivados y las multas y sanciones que se impusieran al Asegurado.**
- 22.7.2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.**
- 22.7.3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**

22.8. Riesgos excluidos.

Están excluidos de esta cobertura los siguientes siniestros:

- 22.8.1. Los hechos deliberadamente causados por el Tomador o Asegurado según sentencia judicial firme.**
- 22.8.2. Los hechos derivados de la participación del Asegurado en competiciones o pruebas deportivas no amparadas expresamente por condición particular.**
- 22.8.3. Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
- 22.8.4. Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.**
- 22.8.5. Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.**
- 22.8.6. Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.**

- 22.8.7. **Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.**
- 22.8.8. **Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación que dimanen de contratos sobre cesiones de derechos a favor del Asegurado.**
- 22.8.9. **Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.**

22.9. **Procedimiento en caso de siniestro.**

El Asegurador confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la Entidad ARAG COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

El Asegurado comunicará directamente el siniestro a la entidad ARAG a través del número de teléfono **902 36 73 53**, de lunes a viernes, de 9 a 19 horas salvo los días festivos de ámbito nacional.

Aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponde exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptado por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión.

En este supuesto el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del hecho.

22.10. **Disconformidad en la tramitación del siniestro.**

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación del Contrato, podrán ser sometidas a arbitraje.

La designación de Árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

22.11. Elección de abogado y procurador.

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento ya sea judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo 22.10 de estas Condiciones Generales.

En el caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento. No obstante, los profesionales mencionados deberán informar a la aseguradora respecto a la evolución de sus actuaciones en el asunto de litigio.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo. No obstante, se hace constar que la defensa en el ámbito civil viene automáticamente garantizada en los seguros de Responsabilidad Civil, sobre la base del Art. 74 de la Ley 50/1.980, de 8 de octubre, del contrato de seguro.

22.12. Pago de honorarios.

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios.

Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

22.13. Transacciones.

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

22.14. Definición del siniestro o evento.

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión a los intereses del Asegurado o modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales se considerará producido el siniestro o evento asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se producirá el siniestro o evento, en el momento mismo en que el daño ha sido causado.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el evento en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron, la infracción de las normas contractuales.

En las cuestiones de derecho fiscal se entenderá producido el evento en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en las fechas en que debía haberse efectuado.

22.15. Plazos de carencia y cuantía mínima de reclamación.

El plazo de carencia es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha del efecto de la póliza, si se produce un siniestro no está garantizado.

En los supuestos relativos a materia contractual el plazo de carencia será de tres meses a contar de la fecha en que entró en vigor el seguro.

No se garantizan los gastos de Defensa Jurídica en reclamaciones inferiores a 300 €.

II GARANTÍAS DEL SEGURO

22.16. Reclamación de daños.

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido, tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Los animales de compañía quedan asimilados a los bienes muebles.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

22.17. Defensa Penal.

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

22.18. Derechos relativos a la vivienda.

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con la vivienda ubicada en territorio español, designada en las Condiciones Particulares, como situación del riesgo asegurado.

22.18.1. Como INQUILINO, en relación con:

Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

22.18.2. Como PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, en relación con:

Los conflictos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

La defensa de su responsabilidad penal como miembro de la Junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.

La defensa y reclamación de sus intereses frente a la Comunidad de Propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

22.18.3. Como INQUILINO, PROPIETARIO o USUFRUCTUARIO, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado, en relación con:

La reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.

Las reclamaciones a sus vecinos, situados a distancia no superior a cien metros por incumplimiento de normas legales, en relación con emanaciones de humos o gases.

La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, con motivo de residir en la vivienda.

La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

Quedan excluidos de todas las coberturas de este artículo los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

22.19. Defensa en infracciones administrativas relacionadas con la vivienda.

El Asegurador garantiza la defensa del Asegurado ante las sanciones que se le impongan como particular, por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda amparada por el seguro.

Las prestaciones del Asegurador consistirán en la redacción y presentación de los escritos de descargo y recursos que procedan en vía administrativa. **Queda excluida la vía contencioso-administrativa.**

El pago de la sanción definitiva corresponde siempre al Asegurado. Si éste lo solicita y efectúa la necesaria provisión de fondos, el Asegurador cuidará de la liquidación de la sanción.

22.20. Contratos laborales.

Esta garantía comprende la defensa de los derechos del Asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismo público donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

Para que queden cubiertos los contratos laborales de carácter especial, habrá de pactarse expresamente en las Condiciones Particulares.

También comprende esta garantía la defensa de la responsabilidad penal, en procesos seguidos contra el Asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado. Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

22.21. Contratos de servicios.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios, que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y transporte escolar.
- Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
- Servicios de mudanzas.
- Servicios técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos expresamente autorizados por el fabricante.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros tales como agua, gas, electricidad o teléfono.

22.22. Contratos sobre cosas muebles.

Esta garantía comprende la reclamación en litigios sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y alimentos, siempre que tales bienes sean propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

22.23. **En relación con el servicio doméstico.**

Esta comprende la defensa de los intereses del Asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en el régimen de la Seguridad Social.

22.24. **Derecho Fiscal.**

El Asegurador garantiza la defensa de los intereses del Asegurado frente a las actas de infracción derivadas de sus declaraciones de los impuestos sobre la renta de las personas físicas y el patrimonio, mediante la interposición de los recursos que procedan en la vía administrativa, **sin alcanzar la vía contencioso-administrativa.**

22.25. **Asistencia Jurídica Telefónica.**

Mediante esta garantía el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente en prevención de cualquier litigio, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono **902 36 73 53** de 9 a 19 horas, de lunes a viernes, salvo los días festivos de ámbito nacional.

Art. 23.º *DEFENSA PENAL Y SERVICIO DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS LEGALES*

Esta garantía será aplicable al Tomador de la póliza, su cónyuge o pareja de hecho, e hijos que convivan en el domicilio del Tomador, siempre que ésta se encuentre en vigor.

23.1. **Defensa Penal.**

23.1.1. **Coberturas de esta garantía.**

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en el ámbito de su vida particular.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado según sentencia judicial firme.

23.1.2. **Alcance del seguro.**

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa penal de los intereses del Asegurado. Son gastos garantizados:

- 1) Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- 2) Los honorarios y gastos de abogado.
- 3) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- 4) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- 5) Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
- 6) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

23.1.3. Límites.

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima de 3.000,- euros para el conjunto de las prestaciones.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, serán considerados a los efectos del seguro, como un siniestro único.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

23.1.4. Extensión Territorial.

Para todos los riesgos cubiertos por este capítulo aparte, se garantizan los siniestros asegurados producidos en territorio español, que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

23.1.5. Pagos Excluidos.

En ningún caso estarán cubiertos por el seguro:

Las indemnizaciones y sus intereses, así como las multas o sanciones que pudieran imponerse.

23.1.6. Exclusiones:

No quedarán cubiertos, en ningún caso, los siniestros siguientes:

- 1) Cualquier clase de actuaciones que deriven, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
- 2) Los hechos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éstos, según sentencia judicial firme.
- 3) Los que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo de inmuebles.
- 4) Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques, que sean propiedad del Asegurado o estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.
- 5) Los que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- 6) Los conflictos que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, o por cualquiera de éstos contra el Asegurador de la misma.
- 7) Litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
- 8) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- 9) Los casos asegurados que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato.
- 10) Los hechos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.

23.1.7. Tramitación del Siniestro.

El Asegurador confía la gestión de los siniestros del Seguro de Defensa Jurídica, a la entidad ARAG COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS

Y REASEGUROS S.A. Sociedad Unipersonal, empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

El Asegurado comunicará el siniestro a través del número de teléfono **902 11 41 49** cualquier día laborable, de lunes a viernes de 9 a 19 horas.

Una vez declarado y aceptado el siniestro, el Asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

A partir del momento en que el Asegurado se vea afectado por cualquier procedimiento penal, podrá ejercitar el derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas contratadas, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares del seguro, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos, para el pago de honorarios profesionales.**

Ningún miembro del personal del Asegurador que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

23.1.8. Disconformidad en la tramitación del siniestro.

Las diferencias que pudieran surgir entre el Asegurado y el Asegurador sobre la interpretación del contrato, podrán ser sometidas a arbitraje.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

23.1.9. Elección de abogado y procurador.

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle, a partir del momento en que se vea afectado por cualquier procedimiento penal amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegidos. El Asegurador podrá recusar justificadamente al profesional designado, y de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje previsto en el artículo anterior de estas Condiciones Generales.

Si el abogado o procurador elegido por el Asegurado no reside en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

El abogado y procurador designado por el Asegurado, gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin estar sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

En caso de conflicto de intereses entre las partes del contrato, el Asegurador informará inmediatamente al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación de abogado y procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

23.1.10. Pago de honorarios profesionales.

Sin perjuicio del límite cuantitativo de la póliza que se establece en el punto “LIMITES” de esta Garantía, el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que haya intervenido en un procedimiento penal en el que se haya visto afectado el Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española, y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. **Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

23.1.11. **Transacciones.**

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si por ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

23.1.12. **Definición del siniestro.**

En las infracciones penales, se considerará producido el siniestro asegurado, en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.

23.1.13. **Plazo de carencia.**

El plazo de carencia es el tiempo en que, con posterioridad a la fecha de efecto del seguro, si se produce un siniestro, no está garantizado.

En los derechos relativos a materia contractual y administrativa, el plazo de carencia será de tres meses, a contar desde la fecha en que entró en vigor el seguro.

23.2. **Servicio de Contratos y Documentos Legales.**

El Asegurado tiene a su disposición el Servicio de Contratos y Documentos Legales, que es un conjunto de contenidos jurídicos que se prestan on-line y telefónicamente. Estos contenidos están permanentemente adaptados a la normativa vigente, y en su elaboración, no se requiere la intervención directa de un abogado, ni tener conocimientos jurídicos. Este servicio es prestado por ARAG LEGAL SERVICES, S.L.

En el presente contrato de seguro queda recogido el catálogo de los citados contenidos jurídicos, y que son los siguientes:

- Contratos. Este servicio se presta telefónicamente.
- Guías Jurídicas. Este servicio se presta on-line.

23.2.1. **Contratos.**

El Asegurado dispondrá de una amplia lista de contratos, cuya cumplimentación se realiza vía telefónica, a través del número: **902 11 41 49**, cualquier día laborable, de lunes a viernes, y de 9 a 19 horas.

El servicio de asistencia personalizada para la cumplimentación de contratos, planteará al Asegurado, las sencillas preguntas necesarias para

complimentar el documento con la máxima personalización y precisión posible.

Una vez finalizado el proceso de elaboración del contrato, éste será enviado por correo electrónico a la dirección indicada por el Asegurado, junto con las instrucciones de uso y presentación.

23.2.2. **Guías Jurídicas.**

El Asegurado dispondrá de guías legales que le proporcionarán una información actualizada, completa, clara y sencilla sobre varios temas jurídicos, tales como Penal, Consumidores, Tráfico, Familia, Mercantil, Laboral, Vivienda, Fiscal, etc.

Para acceder a estos contenidos jurídicos “on line”, el Asegurado deberá registrarse en la web de Almudena Seguros, indicando su número de póliza, con lo que el sistema lo identificará como Asegurado.

El Asegurado podrá realizar las descargas, de forma gratuita. A modo de ejemplo, relación de documentos que los Asegurados pueden descargarse:

A) Contratos de cumplimentación telefónica:

- Contrato de Compraventa de Bienes Muebles.
- Contrato de Servicio Doméstico.
- Compraventa de Automóvil entre Particulares.
- Contrato de compraventa de Vivienda.
- Contrato de Arrendamiento de Vivienda.
- Contrato de Arrendamiento de Temporada.
- Etc.

B) Guías Prácticas:

- Derechos del Viajero.
- Privacidad en Internet.
- Derechos de los menores.
- Sobre la Ley de Dependencia.
- Etc.

La relación completa de todos los contratos y guías prácticas disponibles a través del Servicio de Contratos y Documentos Legales, se encuentra en la página web de Almudena Seguros.

Art. 24.º RESPONSABILIDAD CIVIL

ALMUDENA garantiza, durante la vigencia del contrato, y hasta la cantidad que se fija en las Condiciones Particulares de la póliza, el pago de las indemnizaciones derivadas de actos, por los que puedan resultar civilmente responsables el Asegurado, y cuantas personas con él convivan en la vivienda asegurada, por los daños corporales y materiales, y los perjuicios derivados de ambos, causados a terceros, por actos u omisiones cometidas en su vida privada.

Ámbito de cobertura.

Esta garantía será de aplicación en todo el mundo, **excepto en Estados Unidos de América y Canadá**, siempre que la residencia habitual del Asegurado, sea en España, pues en caso contrario, la garantía se limita a este último país.

Garantías:

Se especifica expresamente que, por esta garantía, se considera cubierta la responsabilidad civil derivada de su condición de:

- 24.1. **Cabeza de familia**, por los actos u omisiones del Asegurado, y de aquellas otras personas aseguradas, de quienes deba responder.
- 24.2. **Propietario del Continente**, por los hechos derivados del funcionamiento de las instalaciones fijas de agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y telefonía, de la caída de antenas individuales, y de la utilización de la piscina y garaje privados, existentes dentro de la residencia asegurada, así como por actos u omisiones de las personas de quien sea responsable en tal calidad.

En el supuesto de copropiedad, se incluye la responsabilidad que pudiera corresponder al Asegurado, derivada de daños ocasionados por elementos comunes.

- 24.3. **Como propietario del contenido.**
- 24.4. **Por la práctica de deportes**, con carácter no profesional, así como el uso de bicicletas sin motor
- 24.5. **Como propietario de animales domésticos**, cuya convivencia en el domicilio del Asegurado sea probada, y reúnan los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, en cuanto a sanidad y control de la vacunación, y no sean explotados o utilizados con fines lucrativos y no precisen certificado de seguro obligatorio.

Exclusiones:

Quedan excluidos expresamente de las garantías del seguro:

- 24.7. La responsabilidad civil por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de obligaciones contractuales.**
- 24.8. Las lesiones o daños causados:**
- 24.8.1. Por hechos intencionados o dolosos, cometidos por el Asegurado o por las personas de las que deba responder.**
 - 24.8.2. Al cónyuge, del Tomador, Asegurado o causante del daño o perjuicio y personas que convivan en el domicilio hasta el segundo grado de consanguinidad, así como al servicio doméstico.**
 - 24.8.3. A bienes o animales, que por cualquier causa se encuentren en poder, depósito o custodia del Asegurado o personas amparadas por esta garantía.**
 - 24.8.4. Como consecuencia de obras de modificación o reforma, transformación o ampliación del inmueble o por explotaciones industriales o comerciales instaladas en el mismo.**
 - 24.8.5. Por el ejercicio de cualquier actividad comercial o profesional.**
 - 24.8.6. Por la utilización y/o propiedad del Tomador, Asegurado o causante de los daños, de vehículos a motor, embarcaciones y aeronaves.**
 - 24.8.7. Por la práctica de deportes aeronáuticos, la caza, el boxeo, artes de defensa, uso de armas de fuego y otros similares.**
 - 24.8.8. Daños producidos cuando el causante se halle bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes y por la participación en riñas, peleas y/o actos delictivos.**
- 24.9. Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.**
- 24.10. La responsabilidad derivada de la propiedad de cualquier clase de locales, inmuebles o viviendas, distintos a los descritos en las Condiciones Particulares del contrato.**
- 24.11. La responsabilidad civil de cualquier actividad laboral, profesional o industrial y de la participación como representante de asociaciones o agrupaciones de cualquier clase.**
- 24.12. Las responsabilidades admitidas sin previa autorización de ALMUDENA.**

Sumas Aseguradas:

- 24.13. **El 200 % de los capitales garantizados por el Contenido y el Continente, con un límite máximo de 300.000 €.**
- 24.14. **Para la responsabilidad derivada de daños por derrames de agua, se limita la suma asegurada a 36.000 €.**

Normas especiales para esta garantía:

- 24.15. El Asegurado no podrá realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización de ALMUDENA. Tampoco podrá, sin previa autorización de ésta, negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación relativa a siniestros cubiertos por esta garantía, **en caso de hacerlo, la garantía quedará sin efecto.**
- 24.16. Salvo pacto en contrario, ALMUDENA, tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen, actuando en nombre de las personas objeto de cobertura, para tratar con los reclamantes, perjudicados o derechohabientes de ambos; comprometiéndose el Asegurado a prestar su total colaboración.
- 24.17. Cuando se produjera algún conflicto entre ALMUDENA y el Asegurado, motivado por sustentar aquella, intereses contrarios a los de éste, ALMUDENA pondrá inmediatamente la circunstancia en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa.

En este caso, el Asegurado podrá optar, entre el mantenimiento de la dirección jurídica por ALMUDENA o confiar la defensa a otra persona, en cuyo caso, ALMUDENA asumirá los gastos de la dirección jurídica elegida por el Asegurado, **hasta el límite de 3.000 €.**

- 24.18. Si la resolución adoptada por los Tribunales, fuese contraria a los intereses del Asegurado, ALMUDENA resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante la instancia superior competente.

No obstante, si ALMUDENA estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y ALMUDENA, se obliga a reembolsarle todos los gastos ocasionados, si el recurso obtuviese una resolución beneficiosa.

Art. 25.º FIANZAS

Garantías:

- 25.1. **ALMUDENA constituirá las fianzas judiciales, que los Tribunales puedan exigir al Asegurado, para concederle la libertad provisional, y responder de**

las obligaciones económicas derivadas de la responsabilidad civil cubierta por este contrato.

Sumas aseguradas:

25.2. El 200% de los capitales asegurados para Continente y Contenido, con un máximo de 150.000 €.

25.3. La suma máxima garantizada para las fianzas exigidas al Asegurado por daños producidos a consecuencia de derrames de agua, es de 3.000 €.

Ámbito de la prestación de fianzas:

25.4. La prestación de fianzas queda limitada exclusivamente al territorio español.

Art. 26.º ASISTENCIA INFORMÁTICA EN EL HOGAR

ASEGURADO:

A los solos efectos de esta garantía, se entiende como Asegurado la persona física titular de la póliza de Hogar, así como su cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrito en el correspondiente Registro Oficial y los hijos que convivan en su domicilio.

HARDWARE:

Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora.

INTERNET:

Red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre computadoras u ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación.

ORDENADOR PERSONAL:

Ordenador de dimensiones reducidas con limitaciones de capacidad de memoria y velocidad, pero con total autonomía, y propiedad del Asegurado.

SINIESTRO:

A los efectos del presente Contrato se entenderá por siniestro todo evento o acontecimiento imprevisto de los definidos en las garantías cubiertas que puede dar lugar a prestación, sin perjuicio de las exclusiones generales y específicamente determinadas para cada garantía. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el evento o serie de eventos dañosos debidos a una misma causa original, si los eventos dañosos derivaran de causas originales diferentes, se considerarán tantos siniestros como causas diferentes los originaron.

SOFTWARE:

Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en un ordenador.

SUMA ASEGURADA:

Es el límite máximo de la indemnización que asume ALMUDENA y que se encuentra fijado en las Condiciones Particulares, Generales de la Póliza o anexos a la misma.

GARANTÍAS CUBIERTAS

26.1. Servicios tecnológicos

26.2. Asistencia informática remota

Objeto del servicio:

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes temas:

Hardware

- a. Ordenadores de sobremesa.
- b. Ordenadores portátiles.
- c. Impresoras.
- d. Escáneres.
- e. Navegadores portátiles GPS más comunes.
- f. Otros periféricos.

Software

- a. Configuración del ordenador.
- b. Sistemas operativos mantenidos por Microsoft.
- c. MS Outlook y/o Outlook Express.
- d. MS Internet Explorer.
- e. MSWord.
- f. MS Excel.
- g. MS Access.
- h. MS PowerPoint.
- i. Antivirus (McAfee, Norton, Panda, Symantec, TrendMicro...)
- j. Acrobat Reader
- k. WinZip Reader
- l. Sincronizadores PC/PDA
- m. Otras aplicaciones de uso común

Internet

- a. Configuración.
- b. Conexiones a Internet: RTC, ADSL, Cable.
- c. Uso del correo electrónico (adjuntar un fichero, hacer copia de seguridad, libreta de direcciones, etc.)
- d. Motores de búsqueda en Internet: Google, MSN, Yahoo, etc.
- e. Compras en Internet y pagos seguros.
- f. Windows Live Messenger.
- g. Skype.

Multimedia y otros

- a. Power DVD (Cyberlink).
- b. WinDVD (Intervideo).
- c. NewDJ (Audioner).
- d. Encarta.
- e. Quick Time (Apple).
- f. Photo Explorer (Ulead).
- g. Nero.
- h. Easy CD Creator.
- i. WinOn CD.
- j. Winrar, WinAce.

Sistemas operativos soportados y navegador mínimo requerido:

Microsoft Windows Vista	Internet Explorer 6, ...
Microsoft Windows Milenium	Netscape 6, ...
Microsoft Windows XP Home	Firefox 1.0
Microsoft Windows XP Profesional	Opera 9.0
Microsoft Windows NT	
Microsoft Windows 2000	
Microsoft Windows 2003	
Mac OS 10.2 Safari 1.0	
Mac OS 10.3 Camino 1.0	
Mac OS 10.4 Tiger	
Mac OS 10.5 Leopard	

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- a. Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- b. Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- c. Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el Asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.

- d. Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- e. Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las soportadas.
- f. Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, etc.

Para la realización de esta asistencia, en ocasiones será imprescindible tener acceso a Internet desde el ordenador sobre el que se solicita la asistencia.

Igualmente, también en muchas ocasiones será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo.

Si el Asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el Asegurado disponga de la licencia pertinente.

El Asegurado deberá, previamente a la toma de control remoto del equipo, realizar copias de seguridad de los datos, software u otros ficheros almacenados en los discos de su ordenador u otros soportes.

Límite en la utilización del servicio.

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada póliza contratada.

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores. El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones.

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Contaplus) ALMUDENA no garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la resolución de las consultas.

26.3. Asistencia informática a domicilio

Este servicio tiene como objeto facilitar un técnico cualificado que pueda realizar a domicilio los servicios especificados en el apartado anterior, **a petición del Asegurado y con todos los costes por cuenta exclusiva del Asegurado, incluido desplazamiento, materiales y mano de obra. Este servicio de carácter nacional está supeditado a la disponibilidad local de técnicos informáticos.**

26.4. Asistencia tecnológica del hogar

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- TDT
- DVD
- Blu-Ray
- Cámara digital
- Vídeo digital
- Marco de fotos digital
- Teléfono móvil

Para poderse prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano.

Esta asistencia puede no ser inmediata.

Límite en la utilización del servicio

No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el Asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía. El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.

26.5. Copia de seguridad on-line

Objeto del servicio

Este servicio permite al Asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de copia de seguridad on line.

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

1. La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
2. La configuración del programa para la realización automática de la copia.
3. El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
4. Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad on-line.
5. La realización automática de una copia de seguridad incremental periódica.
6. El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad online es de 2 Gb.

Exención de responsabilidad

ALMUDENA, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Sólo se podrá disponer de una copia de seguridad por póliza durante el tiempo de vigencia de la póliza. En caso de rescisión de la presente póliza se procederá al borrado de los ficheros almacenados por ALMUDENA sin previo aviso al Asegurado.

ALMUDENA declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad, así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del Asegurado y por causas ajenas al control de ALMUDENA.

26.6. Descargas de software

El Asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por el Asegurador por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente contrato de seguro.

El Asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por ALMUDENA.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

ALMUDENA no responderá por los posibles virus, malware, defectos, etc, que pudiese contener los software instalados.

26.7. Recuperación de datos

ALMUDENA prestará una cobertura de Recuperación de Datos para aquellos dispositivos de almacenamiento de datos, propiedad del Asegurado, que sufran bien una avería lógica o avería física y que impidan el acceso a la información contenida en el soporte dañado mediante el uso del Sistema Operativo.

Para poder llevar a cabo la prestación de la garantía, es preciso disponer físicamente del soporte de almacenamiento de información dañado y de la autorización expresa del Asegurado para acceder al contenido del mismo.

No se garantiza resultado alguno como consecuencia de la prestación de esta garantía ni se indemnizará o compensará en forma alguna en caso de no lograrse la recuperación total o parcial de la información contenida en el soporte.

Asimismo, se advierte que el intento de recuperación de los datos puede causar daños mayores en el soporte o dispositivo e incluso su completa destrucción o pérdida definitiva de los datos contenidos en el mismo.

ALMUDENA y las entidades que éste contrate para la realización de los trabajos de recuperación, bajo ningún concepto, serán considerados responsables por cualquier daño directo o indirecto de ningún tipo, que pudiera resultar de la utilización por parte del Asegurado de los datos recuperados, ni de cualquier reclamación que pudiera efectuarse por terceros en relación con la titularidad de los bienes y derechos sobre los soportes y/o los datos objeto de la garantía.

Asimismo, ALMUDENA y el Asegurado acuerdan considerar como estrictamente confidencial cualquier información, datos, métodos y documentación de la que puedan tener conocimiento como consecuencia de la utilización de la presente garantía.

Condiciones de la garantía

La garantía de Recuperación de Datos se prestará sobre los soportes internos de almacenamiento de datos, utilizados en los equipos de procesamiento informático propiedad del Asegurado y que formen parte del Contenido de la presente póliza, tales como:

1. Dispositivos de almacenamiento:
 - a. Discos duros (IDE, IDE en Raid0, SATA, SATA en Raid0, USB/FireWire, Microdrive, PCMCIA).
 - b. Dispositivos extraíbles (PenDrive -USB-, Floppy, Jazz, Zip, Magneto-óptico).
 - c. Tarjetas de memoria (Flash, PCMCIA, Memory Stick, Microdrive)
 - d. Tarjetas fotográficas (SD, MMC).
 - e. CD, DVD, Blu Ray.
2. Ficheros sujetos a reparación (con autorización escrita):
 - a. MS Office (todas las versiones).
 - b. Ficheros comprimidos, Zip, Arj, Rar.
 - c. Outlook y Outlook Express.

3. Sistemas operativos soportados:

- a. MS Dos.
- b. Windows 3.1.
- c. Windows 95/98/Millennium.
- d. Windows NT/2000/XP.
- e. Windows Vista.
- f. Mac OS, 8/9/10.
- g. Linux.

Las causas que generan el derecho a utilizar esta garantía son:

1. Daños externos como accidentes, daños por robo, daños por agua, caídas, incendio, etc.
2. Errores humanos.
3. Virus informáticos.
4. Problemas de Software.
5. Problemas de Hardware.

El servicio incluye:

1. Atención telefónica al Asegurado.
2. Evaluación y diagnóstico del soporte dañado.
3. Recuperación de los datos si ésta resulta posible.
4. Nuevo soporte, siempre que esto resulte posible, de iguales o superiores características al soporte dañado si éste no resulta reutilizable o DVD (dependiendo del soporte y del volumen de los datos a recuperar).
5. Transporte del soporte con la información recuperada desde el laboratorio hasta el domicilio asegurado en la póliza.

Tramitación de siniestros

ALMUDENA prestará la garantía de Recuperación de Datos solicitando la asistencia en el teléfono 902 24 25 23.

El procedimiento que se seguirá para la prestación de la garantía será el siguiente:

1. ALMUDENA recogerá, mediante una empresa de mensajería, el soporte dañado, incluyendo, si los tuviera, los discos especiales de arranque, las contraseñas para acceder al sistema, a los directorios y a los programas necesarios para ejecutar los ficheros que se necesite recuperar.
2. ALMUDENA se exime de toda responsabilidad sobre la pérdida o daños que el soporte pueda sufrir durante el envío o transporte, hasta o desde cualquiera de las instalaciones, así como por la pérdida de beneficios o cualquier consecuencia derivada de ello.

3. Una vez recibido el soporte dañado, se procederá a su inmediato análisis y diagnóstico con el fin de iniciar el proceso de recuperación de los datos contenidos en el mismo.
4. Una vez concluido el proceso de recuperación de los datos del soporte dañado, ALMUDENA enviará al Asegurado la información recuperada en un soporte nuevo sin cargo para el Asegurado. Los gastos de transporte originados por el envío del soporte correrán a cargo de ALMUDENA.
5. Con el propósito de cubrir cualquier posible extravío durante el envío del soporte de entrega, se grabará y guardará en lugar seguro una copia de seguridad de la información recuperada. Una vez transcurridos quince días desde la fecha de envío al Asegurado del soporte de entrega, se destruirá definitivamente dicha copia de seguridad.

Suma asegurada

La Recuperación de Datos estará limitada a un máximo de dos siniestros por anualidad de póliza y con un límite de 2.000 E por anualidad del seguro.

Plazo de carencia

Se establece un plazo de carencia de tres meses, desde la emisión de la póliza, para la presente garantía por lo que no se cubren los siniestros declarados durante este período salvo que se pruebe que el siniestro se produjo con posterioridad a dicha fecha de emisión.

No se aplica este plazo de carencia en las sucesivas renovaciones de la póliza.

Exclusiones

1. Quedan excluidos los ficheros y dispositivos ajenos al ámbito de cobertura de la presente póliza y, en todo caso, se excluyen del servicio los sistemas de almacenamiento complejos (grupos de volúmenes físicos), los servidores de aplicaciones, las cintas de back-up y los servidores web.
2. No están incluidas en esta garantía, las reconfiguraciones o reinstalaciones de los soportes.
3. No se garantizan las averías o pérdida de datos del dispositivo de soporte entregado, salvo las incluidas en la garantía ofrecida por el fabricante.
4. Quedan excluidas las recuperaciones sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega de ALMUDENA para su recuperación.

5. La recuperación resulta imposible en los casos de desaparición del soporte, de daños con ácidos o productos similares, en los casos de sobreescritura del soporte o el conocido como “Head-Crash” (pérdida de la película magnética).
6. Está excluida la recuperación de originales de películas, CD, juegos y otras aplicaciones.
7. La viabilidad de la recuperación disminuye en casos de:
 - a. Manipulación por personal no profesional.
 - b. Incendios.
 - c. Pérdida de pistas (sobreescrituras de configuración interna del disco).
 - d. Sobreescrituras de información (p.e. formateo y reinstalación).
 - e. Impactos.
8. Quedan excluidos los dispositivos de uso profesional.

26.8. Uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias

Se dará cobertura a las pérdidas económicas que se deriven del uso fraudulento de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias cuyo titular sea el Asegurado cuando concurren todas las siguientes circunstancias:

- a. El uso fraudulento sea realizado por terceros.
- b. La operación fraudulenta sea realizada por internet.
- c. El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas posteriores a la notificación a la entidad emisora o financiera de uso fraudulento de las claves, robo, expoliación o extravío o acceso a las cuentas bancarias.
- d. Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales.
- e. Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos.

Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de esta garantía es el territorio nacional español.

Suma asegurada

La suma asegurada para esta garantía será de 1.000 € / póliza / año.

26.9. Asistencia Jurídica

26.10. Asesoramiento Jurídico telefónico

ALMUDENA dará respuesta a cualquier consulta de carácter jurídico o legal planteada por el Asegurado referente a la utilización de Internet y al comercio digital y circunscrita a la legislación española. El horario de consulta será de 9:00 a 19:00 horas de lunes a viernes. Existirá un plazo máximo de respuesta de 24 horas (excepto festivos y fines de semana) y ésta será siempre telefónica.

Entre otras, podrán consultarse las siguientes materias:

- Consumo: derechos del consumidor, reclamación al proveedor de bienes o servicios, arbitraje de consumo, organismos administrativos.
- Protección de datos: legislación aplicable, derechos de acceso, cancelación, oposición y rectificación, denuncias, sanciones.
- Penal: delitos, faltas, juicios rápidos, procedimiento judicial, denuncia, querrela.

Adicionalmente, se prestará, las 24 horas del día, ayuda legal en caso de que se produzca una situación objetiva de urgencia en un tema relacionado con la presente póliza de seguro como, por ejemplo, uso fraudulento de tarjetas, privación de libertad, intento de fraude o suplantación de identidad.

Estos servicios se prestarán verbal y telefónicamente, excluyéndose la redacción de informes o dictámenes y la respuesta a estas consultas puede no ser inmediata.

26.11. Defensa del consumidor

Este servicio supone la defensa prejudicial y, en su caso, judicial, por abogados colegiados, de los derechos del Asegurado como consumidor en relación con:

1. La compra y utilización de equipos informáticos.
2. La compra y utilización de programas informáticos.
3. La contratación y utilización de líneas de conexión a Internet.
4. La compra de bienes y servicios en Internet.

Se incluyen los servicios necesarios para la adecuada defensa en Derecho mediante gestiones telefónicas y elaboración de escritos ante la Administración.

Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial.

Suma asegurada

La suma asegurada para esta garantía será de 6.000 € por siniestro y anualidad de seguro. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

26.12. Reclamación de daños

ALMUDENA garantiza, dentro de los límites establecidos en la póliza, los gastos necesarios para la reclamación al tercero identificado y responsable, amistosa o judicialmente, de los daños y perjuicios directamente causados por dicho tercero, mediante operaciones realizadas en internet, con motivo de alguno de los supuestos siguientes:

- Suplantación de identidad mediante la obtención de claves personales de acceso a páginas web (“phising”).
- Introducción en el equipo informático de aplicaciones maliciosas (virus, troyanos, etc.) · Obtención mediante aplicaciones maliciosas de las claves personales de acceso a páginas web (“pharming”).
- Otros fraudes similares que supongan daños y perjuicios cuantificables y sufridos por la realización de operaciones en internet.

Suma asegurada

La suma asegurada para esta garantía **será de 6.000 € por anualidad de seguro.**

Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

26.13. Defensa penal por la utilización de internet

Esta garantía comprende los gastos de Defensa Penal del Asegurado en los procesos que se sigan contra el mismo por hechos derivados de la utilización de internet, así como la constitución de fianzas criminales en estos supuestos que pueda decretar la autoridad judicial.

ALMUDENA prestará al Asegurado los servicios de asistencia judicial y adelantará los gastos de defensa penal durante la instrucción, juicio oral y, en su caso, recursos frente a las acciones penales que se sigan en su contra.

Cuando la sentencia sea absolutoria o se sobresea el procedimiento, los gastos de defensa serán siempre a cargo de ALMUDENA, hasta la suma asegurada pactada en el contrato.

Cuando la mencionada sentencia declare que los hechos enjuiciados son constitutivos de infracción dolosa, los gastos de defensa serán a cargo del propio Asegurado así como las costas judiciales. ALMUDENA se reserva el derecho a reclamar de la persona defendida el importe de los gastos anticipados para su defensa, quedando el asegurado obligado a su reintegro.

Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de esta garantía es mundial.

Suma asegurada

La suma asegurada para esta garantía **será de 6.000 € por siniestro y anualidad de seguro**. Los siniestros que se produzcan fuera del territorio nacional español se prestarán mediante la modalidad de reembolso.

26.14. Asistencia al detenido

ALMUDENA facilitará un abogado para asistir al Asegurado en caso de privación de libertad por un motivo amparado por la garantía “Defensa penal por la utilización de internet” mientras permanezca en dependencias policiales y hasta que sea trasladado al juez competente.

También se incluye la asistencia al Asegurado en la toma de declaración, ante la autoridad judicial competente, en las diligencias previas.

26.15. Protección jurídica de datos de carácter personal

Esta garantía permite al Asegurado realizar cuantas consultas estime necesarias sobre la legislación española de protección de datos de carácter personal, así como la elaboración, a requerimiento del Asegurado, de los siguientes documentos:

1. Escritos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos de carácter personal destinados a aquellas personas físicas o jurídicas a quién el Asegurado quiera hacer la solicitud.
2. Escrito de denuncia ante la Agencia de Protección de Datos informando de aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan dirigido por internet o correo electrónico, incumpliendo esta normativa, al Asegurado.

Exclusiones:

Queda expresamente excluida esta garantía frente a ALMUDENA Compañía de Seguros y Reaseguros S.A.

Suma asegurada

La suma asegurada para esta garantía **será de 300 € por anualidad de seguro**.

26.16. Acceso a red de despachos de abogados

El Asegurado tendrá acceso, en condiciones especiales, a los servicios de un despacho de abogados colaborador de la red nacional de despachos de abogados de ALMUDENA consistentes en:

1. Una primera consulta presencial, previa solicitud, de carácter gratuito en uno de los despachos de la red de abogados de ALMUDENA.
2. Una bonificación sobre los honorarios profesionales correspondientes.

26.17. Condiciones comunes a las garantías de Defensa Jurídica

Gastos garantizados

La presente Póliza garantiza el pago de los siguientes gastos, salvo que en la garantía correspondiente se especifique lo contrario:

- Los honorarios y gastos del abogado.
- Los derechos y suplidos del procurador, cuando sea preceptiva su intervención.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos, designados o autorizados por ALMUDENA, cuando sean necesarios.
- La constitución de fianzas penales **hasta un máximo de 6.000 € por siniestro y año.**

Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente al procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento. **En el supuesto de que el abogado elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios o desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.** El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato. El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de ALMUDENA. Antes de su nombramiento, el Asegurado comunicará a ALMUDENA el nombre del abogado y procurador elegido. **Los honorarios máximos aplicables serán los fijados como orientativos por el Colegio Profesional correspondiente hasta el límite cuantitativo establecido en estas Condiciones Generales. Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme al arancel o baremo.**

Resolución de conflictos

En caso de producirse un conflicto de intereses entre las partes, ALMUDENA comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses.

ALMUDENA proporcionará al Asegurado cuanta información sea solicitada acerca del estado de los procedimientos en los que aquel sea parte, así como justificación de la

presentación de los correspondientes escritos. La documentación gestionada por ALMUDENA quedará archivada durante el plazo legal máximo de prescripción. El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y ALMUDENA sobre el contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

26.18. Otras garantías y servicios

26.19. Anulación de tarjetas

En caso de notificación por parte del Asegurado de la utilización indebida en Internet de sus tarjetas bancarias y no bancarias, ALMUDENA procederá a la cancelación de las mismas ante los emisores de éstas. El servicio se prestará las 24 horas del día, los 365 días del año.

26.20. Gestión del suministro de acceso a Internet

El Asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el contrato con el proveedor del acceso a internet. ALMUDENA realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias, así como el envío de documentos y escritos.

ALMUDENA no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al Asegurado los proveedores del servicio de acceso a internet.

Exclusiones

Quedan excluidas con carácter general, aquellos gastos que no hayan sido comunicados previamente a ALMUDENA y aquellos para los que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización. En ningún caso estarán cubiertos por esta póliza los siguientes supuestos:

El cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por sentencia o resolución administrativa.

El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades administrativas o judiciales, los tributos de los que fuera sujeto pasivo y los gastos que procedan por acumulación o reconversión cuando se refieran a materias no comprendidas en esta garantía.

- Los siniestros causados por mala fe del asegurado.**
- Los actos dolosos del Tomador y el Asegurado.**
- Hechos producidos antes de la entrada en vigor de la póliza.**
- La condena en costas.**

Legislación y jurisdicción

El Asegurado y ALMUDENA se someten a la legislación y jurisdicción española a los efectos del presente Contrato.

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato el del domicilio habitual del Asegurado.

Art. 27.º REVALORIZACIÓN AUTOMÁTICA Y COMPENSACIÓN DE CAPITALS

- 27.1. Los capitales asegurados por la Póliza y a los que se hace mención en las Condiciones Particulares, quedarán modificados automáticamente en cada vencimiento anual, siguiendo las fluctuaciones del Índice General de Precios al Consumo que publica el Instituto Nacional de Estadística en su boletín mensual y del último corregido para las anualidades sucesivas.
- 27.2. Los nuevos capitales revalorizados, así como la nueva prima anual, serán los resultantes de multiplicar los que figuren en la Póliza por el factor que resulte de dividir el Índice de Vencimiento entre el Índice Base para cada vencimiento anual.

Se entiende por:

- 27.2.1. Índice Base: El que corresponde al último publicado por el organismo antes citado, en la fecha de emisión de la póliza y que obligatoriamente ha de consignarse en la misma.
- 27.2.2. Índice de Vencimiento: Es el último publicado por dicho organismo con anterioridad a la emisión de los recibos correspondientes a cada vencimiento anual de la Póliza.
- 27.3. Se conviene expresamente que, si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado sobre Continente o Contenido, tal exceso podrá aplicarse a aquel de dichos conceptos insuficientemente asegurados, siempre que la prima neta resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha la anualidad en curso. Esta compensación será aplicable únicamente a los bienes correspondientes a una misma situación de riesgo, no modificándose, en ningún caso, los coeficientes de aplicación, del capital asegurado entre las diversas coberturas de la Póliza.
- 27.4. Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los pertinentes artículos de las Condiciones Generales de la Póliza.

COBERTURAS OPCIONALES

La garantía de estos riesgos opcionales, debe ser aceptada mediante pacto expreso, a solicitud del Tomador del seguro, y figurar incluida en el Condicionado Particular de la póliza, así como el alcance máximo de las coberturas.

Art. 28.º JOYAS, ALHAJAS, OBJETOS PRECIOSOS Y DE ORO

Garantías:

28.1. Mediante esta cobertura ALMUDENA garantiza las pérdidas y daños que puedan sufrir las joyas, alhajas, objetos preciosos y de oro como consecuencia de un siniestro amparado por las coberturas básicas.

Situación de los bienes asegurados.

28.2. En cualquier lugar del domicilio.

28.3. En el interior de una caja de seguridad.

En esta situación, se entenderá que la garantía se hace extensiva, además de a la del domicilio, a las cajas de seguridad cuya titularidad ostente el Asegurado en una entidad bancaria.

Exclusiones:

28.4. **Para lo situado en cualquier lugar del domicilio, la cobertura queda en suspenso a partir del quinto día de estar deshabitada la vivienda.**

Sumas aseguradas:

28.5. **Para cada una de las situaciones de los objetos asegurados, será la que figure en las condiciones Particulares, sin que en ningún caso pueda ser su total, superior, al 20 % de la suma asegurada para el Contenido.**

28.6. **Por hurto se garantiza hasta el límite de 600 €.**

Normas especiales para esta cobertura:

28.7. Todas las joyas, alhajas y objetos preciosos y de oro, cuyo valor sea superior a 1.200 €, para quedar cubiertos por esta garantía, deberán ser relacionados, detallados y valorados unitariamente en la solicitud-cuestionario de seguro y figurar en las condiciones Particulares de la póliza.

28.8. En caso de que el Tomador declarase la situación de las joyas y alhajas en el interior de la caja de seguridad, en la Solicitud-Cuestionario de Seguro y no se encontrasen allí al producirse un siniestro, será de aplicación la regla de equidad, conforme a la prima devengada y la que hubiese tenido que abonar, en tal supuesto, por agravación de riesgo.

Art. 29.º OBJETOS DE VALOR ESPECIAL Y CODICIABLES

Garantías:

29.1. **ALMUDENA**, mediante el cobro de la prima correspondiente, y de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares para la cobertura de **robo, expoliación o atraco y hurto**, garantiza contra dicho riesgo, los objetos con valor unitario superior a 2.000 € y de carácter codiciable.

A efectos de esta garantía, se entiende como objetos codiciables, aquellos definidos en el artículo 2º de las Condiciones Generales del contrato.

Art. 30.º AMPLIACIÓN COBERTURA DAÑOS ESTÉTICOS

30.1. De forma complementaria a la garantía básica de daños estéticos en las presentes Condiciones Generales, queda ampliada esta garantía, hasta el límite del 5 % del capital asegurado para continente, con un límite de 1.500 €, con el mismo alcance, limitaciones y exclusiones de la garantía básica de daños estéticos.

Art. 31.º RECONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN

Garantía:

En el supuesto de que la póliza asegure el Continente, se garantiza la reconstrucción del jardín de la vivienda, cuando haya sufrido daños a consecuencia de la realización de trabajos de salvamento y extinción, en caso de siniestro de incendio, explosión o caída del rayo.

Suma asegurada:

Hasta el límite de 1.200 €.

Art. 32.º PÉRDIDA DE ALQUILERES

Garantía y suma asegurada:

Hasta el 10% de la suma asegurada para el Continente, quedan amparadas las pérdidas de alquileres, que el Asegurado viniera obteniendo por el alquiler de la vivienda asegurada, siempre que el origen del siniestro se encuentre cubierto por alguna de las garantías de la póliza.

La indemnización vendrá determinada por el importe del alquiler al día del siniestro y durará desde dicho día hasta que la vivienda pueda ser habitada; como máximo, un año.

No dará lugar a indemnización la vivienda que no esté alquilada en el día del siniestro.

Art. 33.º DAÑOS A ALIMENTOS EN FRIGORÍFICOS Y/O CONGELADORES

Garantía:

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 300 €, **por siniestro y anualidad de seguro**, los daños que sufran los productos de alimentación perecederos, contenidos en frigoríficos y/o congeladores de la vivienda asegurada, que produzcan su inutilización para el consumo, a consecuencia directa de:

- 33.1. Avería de la instalación frigorífica o de sus órganos generadores, reguladores, mantenedores de frío.
- 33.2. Interrupción imprevista en el suministro público de energía eléctrica, que exceda de 6 horas.
- 33.3. Paralización del frigorífico o congelador, debida al acaecimiento de un siniestro garantizado por la póliza.

Exclusiones:

- 33.4. **Los daños ocurridos a los alimentos contenidos en frigoríficos y/o congeladores como consecuencia de desgaste o deterioro paulatino de los aparatos o instalaciones eléctricas, debido al uso o funcionamiento normales, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustación.**
- 33.5. **Los daños ocurridos a los alimentos contenidos en frigoríficos y/o congeladores, cuya antigüedad sea superior a diez años.**

Art. 34.º VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

A efectos de la tasación de daños, prevista en la póliza se amplían las garantías de la misma a la diferencia existente entre el valor real de los bienes asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo, siempre que dicha diferencia no exceda el 30 por cien del valor de nuevo y esta no exceda el importe máximo de las respectivas sumas aseguradas.

Como normas especiales para esta garantía se establecen las siguientes:

- a) No se aplicará reposición a nuevo en aquellas viviendas que en el momento inmediatamente anterior al siniestro, no se encuentren en buenas condiciones de habitabilidad, o hayan sido cuestionadas por algún dictamen o expediente, ni en los bienes fuera de uso o desechados por el Asegurado.
- b) No será aplicable esta garantía en el caso de estar los bienes en mal estado de conservación y/o funcionamiento.

- c) Se deberá efectuar la reconstrucción en el mismo emplazamiento donde se encontrara el inmueble afectado, dentro de dos años a partir de la fecha del siniestro.
- d) En el caso de que los bienes asegurados fuesen irremplazables, ya fuere por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse el mismo modelo o tipo, el replazo se será efectuado por otros bienes de similares prestaciones o calidades.

Exclusiones:

No se aplicará la garantía de reposición a nuevo en caso de existir infraseguro.

No será aplicable a los siguientes bienes:

- a) **La ropa en general y los objetos de uso personal.**
- b) **Los objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad principalmente alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, estatuas, cuadros de valor artístico, colecciones de cualquier tipo o conjunto de objetos.**
- c) **Los aparatos eléctricos y/o electrónicos con más de cinco años de fabricación.**

OTRAS CONDICIONES GENERALES

Art. 35.º COMUNICACIONES

- 35.1. Las comunicaciones a **ALMUDENA**, se harán en el domicilio social de la misma, que se señala en la póliza.
- 35.2. Las comunicaciones y pago de las primas que se realicen en las sucursales o a los Mediadores representantes de **ALMUDENA**, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta.
- 35.3. Las comunicaciones al Tomador del seguro, al Asegurado o al Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubieren notificado otro.

Art. 36.º DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

Las divergencias que puedan surgir sobre la interpretación y cumplimiento de este contrato de seguro, podrán ser objeto de reclamación:

- a) Interna: ante **ALMUDENA** mediante escrito dirigido al Departamento de Atención al Cliente de Almudena Cía. de Seguros y Reaseguros S.A.

- b) Administrativa: Ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Participe en Planes de Pensiones adscrito a la Dirección General de Seguros, previo agotamiento de la vía de reclamación interna de **ALMUDENA**.
- c) Por resolución arbitral solo en caso de que ambas partes acuerden someterse voluntariamente a laudo arbitral en los términos establecidos en la Ley General para la defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias aprobado por RD legislativo 1/2007 de 16 de noviembre o ante un mediador en los términos de la ley 5/2012 de 6 de julio de mediación en asuntos civiles y mercantiles
- d) Judicial: ante los Jueces y Tribunales competentes en la forma y procedimiento acorde a la legislación vigente.

Art. 37.º COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES

Competencia:

37.1. Será Juez competente, para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro, el del domicilio del asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

Prescripción:

37.2. Las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en el término de dos años.

El Tomador del seguro reconoce recibir estas Condiciones Generales y Especiales para cada cobertura, y declara:

- 1º. Conocer todas las exclusiones y cláusulas limitativas de sus derechos destacadas en **negrita** y aceptarlas expresamente.
- 2º. Haber sido informado previamente por escrito, en el momento de su solicitud de seguro, de las distintas instancias de reclamación, internas y externas, así como de la legislación aplicables al contrato.

El tomador del seguro:

Almudena Cia. de Seguros y Reaseguros:



Noviembre 2016